

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	25 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓN

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUADA

Toda inserción cuyo importe exceda de 25 pesetas..... 10 por 100

Idem id. de 150 idem..... 15 por 100

Idem id. de 2.500 idem..... 20 por 100

Idem id. de 5.000 idem..... 25 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que en sus cuantías de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 4.

FONTEJOS, 8, IMPRINTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden desestimando una instancia presentada ante este Ministerio por D. Isaac Altuzarra suplicando se considere prorrogado por tiempo ilimitado el contrato que tiene concertado con el Ayuntamiento de Navarrete para la asistencia médica de las familias pobres, reponiéndole en los cargos de Médico titular é Inspector municipal de dicha villa.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien las vacantes de Cátedras que se expresan.
Otras dando las gracias á Doña Sol Rubio de García del Busto y Doña María Fernández por sus donativos de libros con destino á las Bibliotecas públicas.
Otra disponiendo se suspenda la aplicación del art. 3.º del Reglamento de 11 de Agosto de 1901 á las vacantes que existen en las Facultades de Medicina de distrito.
Otras de personal.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retrasos de trenes.
Otra disponiendo se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Junio último.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Proyecto de ley de Enjuiciamiento criminal (continuación).

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las

pensiones declaradas por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Julio último.

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Cette de la súbdita española Isabel Breñas Pinacho.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo talonario.

Dirección general de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Junio último.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se inserte en la GACETA la relación de las plazas de instrucción gratuita que la Asociación Benéfico Escolar de Huérfanos ofrece á los huérfanos civiles.

Anuncios relativos á vacantes de Cátedras.

Programa de los Juegos florales que han de celebrarse en el Ateneo de La Laguna (Canarias).

Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita.

FOMENTO.—Tarifas presentadas á la aprobación de este Ministerio por la Compañía del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras.

Dirección general de Obras públicas.—Anunciando haberse solicitado la concesión de un tranvía eléctrico de Vélez-Málaga al puerto de Torre del Mar (Málaga).

Señalando para el día 6 del actual la subasta de los servicios de conservación y reparación de carreteras de la provincia de Canarias.

Administración provincial:

Administración de Hacienda de la provincia de Almería.—Subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

Universidad de Granada.—Resolviendo las incidencias y reclamaciones presentadas contra las propuestas formuladas por este Rectorado para provisión de Escuelas.

Universidad de Salamanca.—Eliminando del anuncio de oposiciones á Escuelas vacantes en este distrito la de niños de Jerte, para proveerla fuera de concurso en D. Barrique Meliá.

Universidad de Zaragoza.—Concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar y otra de Ayudante de la Sección de Ciencias en el Instituto de Pontevedra.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de comercio.

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España. Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal.—Banco Hipotecario de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, matrimonial y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada ante este Ministerio por D. Isaac Altuzarra Manzanares suplicando se considere prorrogado por tiempo ilimitado el contrato que el exponente tiene con el Ayuntamiento y Junta municipal de Navarrete para la asistencia de las familias pobres, reponiéndole en los cargos de Médico titular é Inspector municipal de dicha villa:

Resultando que en su escrito alega que con fecha 4 de Diciembre de 1905 elevó á ese Gobierno una solicitud formulando la misma súplica, toda vez que el día 3 de Enero último terminaba el contrato, cuya prórroga, por tiempo ilimitado pedía, reproduciendo más tarde la pretensión por haber acordado la Junta municipal, en sesiones de 26 y 29 de Diciembre de 1905, dar por terminado el contrato y anunciar la vacante en el Boletín oficial:

Resultando que ese Gobierno, en 20 de Enero último, desestimó la pretensión del exponente, autorizando la publicación de la vacante, fundándose en no ser de su competencia el prorrogar el contrato, y sí de la Junta municipal, y, además, en que no existía acuerdo entre las partes interesadas:

Resultando que V. S. manifiesta que, en virtud de la Real orden de 22 de Octubre de 1904, no pudo obligar al Ayuntamiento de Navarrete para que el contrato que tenía con el Médico titular D. Isaac Altuzarra fuera prorrogado por tiempo ilimitado, por no existir acuer-

do entre ambas partes, motivo por el cual, en 20 de Enero pasado, desestimó la reclamación interpuesta por el Sr. Altuzarra, y ordenó á la Alcaldía citada que formulase el anuncio de la vacante, guardando todas las formalidades prevenidas en el art. 38 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares:

Considerando que, con arreglo al art. 43 del Reglamento de 11 de Octubre de 1904, las vacantes de Médicos titulares se producen, entre otras causas, por haberse cumplido el plazo señalado en el contrato firmado con anterioridad á la publicación de la Instrucción de 1904:

Considerando que por Real orden de 22 de Octubre de 1904, publicada en la GACETA del 24, se reconoció la conveniencia y provechosa necesidad, para el mejor servicio, de que por los Gobernadores se interesara de los Ayuntamientos el acuerdo, altamente conveniente, entre las Corporaciones referidas y los Médicos titulares, para que los contratos estipulados con anterioridad á la Instrucción general de Sanidad se considerasen por mutuo acuerdo prorrogados sin limitación de tiempo:

Considerando que, como se desprende bien claramente de lo dispuesto en la Real orden anterior, sólo se recomendaba la prórroga de los contratos, pero en modo alguno se obligaba, por cuanto en tal supuesto se invadían facultades propias y exclusivas de los Ayuntamientos con sus Juntas de Asociados, y de aquí que la providencia gubernativa de 20 de Enero último estuvo en su lugar sancionando los acuerdos de la Junta municipal de 29 de Diciembre anterior, sin que en contra de estas resoluciones puedan invocarse precedentes de decisiones adoptadas con criterio opuesto, por cuanto, al no ser recurridos, es que las partes han consentido, no formalizando contra ellas los recursos procedentes;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido desestimar la instancia de D. Isaac Altuzarra.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1906.

DÁVILA

Sr. Gobernador civil de Logroño.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Julio de 1905, en relación con el de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien al turno de oposición entre Doctores las siguientes Cátedras, vacantes en las Universidades del Reino:

Facultad de Filosofía y Letras: Lengua hebrea, de la Universidad de Salamanca; Historia antigua y media de España, de la Universidad de Sevilla.

Facultad de Derecho: Derecho penal, de la Universidad de Santiago.

Facultad de Farmacia: Botánica descriptiva, de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1906.

JIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Julio de 1905, en relación con el de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien al turno de oposición entre Auxiliares las siguientes Cátedras, vacantes en las Universidades del Reino:

Facultad de Ciencias: Acústica y Óptica, de la Universidad de Barcelona; Química general, de la Universidad de Santiago.

Facultad de Farmacia: Química orgánica aplicada á la Farmacia, de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1906.

JIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en los Reales decretos de 7 de Diciembre de 1900 y 28 de Julio de 1905, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto que se anuncie á oposición entre Doctores la Cátedra vacante de Higie-

ne con prácticas de Bacteriología sanitaria de la Facultad de Medicina de la Universidad Central; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo, que sea admitido desde luego á la práctica de dichas oposiciones el Auxiliar de la referida Facultad D. Enrique Pérez Zúñiga.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1906.

JIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en los Reales decretos de 27 de Julio de 1900 y 19 de Julio de 1904, y con arreglo á los grupos determinados por la Real orden de 21 de Abril de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien á oposición libre entre Doctores las siguientes plazas de Auxiliares, vacantes en las Universidades del Reino:

UNIVERSIDAD CENTRAL.—Facultad de Ciencias: Sección de Físicas; tercer grupo, Termología y Física matemática, una vacante con 1.500 pesetas; cuarto grupo, Electricidad y Magnetismo, una vacante con 1.500 pesetas.—Sección de Químicas: segundo grupo, una vacante con 1.500 pesetas; tercer grupo, una vacante con 1.500 pesetas.

Facultad de Medicina: cuarto grupo, una vacante con 2.000 pesetas; otra vacante con 1.500 pesetas; quinto grupo, una vacante con 1.500 pesetas y otra con 1.500 pesetas; séptimo grupo, una vacante con 1.500 pesetas y otra vacante con 1.500 pesetas.

Facultad de Farmacia: primer grupo, una vacante con 1.500 pesetas; segundo grupo, una vacante con 1.500 pesetas.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.—Facultad de Ciencias: Sección de Exactas; primer grupo, una vacante con 1.250 pesetas.

UNIVERSIDAD DE GRANADA.—Facultad de Ciencias: quinto grupo, una vacante con 1.500 pesetas.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO.—Facultad de Ciencias: primer grupo, una vacante con 1.250 pesetas.—Facultad de Derecho: primer grupo, una vacante con 1.750 pesetas.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.—Facultad de Ciencias: Sección de Química; segundo grupo, una vacante con 1.250 pesetas; quinto grupo, una vacante con 1.500 pesetas.—Facultad de Derecho: tercer grupo, una vacante con 1.750 pesetas.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.—Facultad de Filosofía y Letras: grupo único, una vacante con 1.750 pesetas. Facultad de Ciencias: tercer grupo, una vacante con 1.500 pesetas.

UNIVERSIDAD DE VALENCIA.—Facultad de Derecho: primer grupo, una vacante con 1.750 pesetas.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.—Facultad de Ciencias: Sección de Exactas; primer grupo, una vacante con 1.250 pesetas.—Facultad de Derecho: tercer grupo, una vacante con 1.750 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1906.

JIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista del valioso donativo hecho por Doña Sol Rubio de García del Busto, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, de obras importantes que figuraron en la Biblioteca de su finado padre el Doctor D. Federico Rubio y Galí, entre las que se cuentan *La Felicidad*, *Reseña del Instituto de Terapéutica operatoria*, *La Mujer Gaditana*, obra póstuma del referido Doctor, costeada por la donante; así como también, y con destino á la Biblioteca de la Facultad de Medicina de esta Corte, ha hecho un donativo de 484 volúmenes de obras y folletos referentes todos á asuntos de Medicina;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se signifique á la expresada señora Doña Sol Rubio de García del Busto el singular aprecio con que se han recibido los ejemplares de que queda hecho mérito, insertándose en la GACETA DE MADRID para que se tenga público conocimiento del acto de generosidad por dicha señora realizado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1906.

JIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido en el Depósito de libros de este Ministerio ochenta y tres obras en diferentes idiomas, siendo la mayor parte de eminencias médicas de España, como donativo que hace, con destino á las Bibliotecas públicas, la señora viuda del Doctor

D. Manuel García Boada (q. g. h.), Doña María Fernández;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que en su Real nombre se den las gracias á la expresada donante por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1906.

JIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Pendientes de estudio y resolución importantes problemas que afectan á la organización y funcionamiento de alguna Facultad de Medicina de distrito, y siendo prudente demorar el anuncio de convocatoria á oposiciones de las vacantes de Cátedras que en ella existen;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se suspenda la aplicación del art. 3.º del Reglamento de 11 de Agosto de 1901 á las referidas vacantes de las Facultades de Medicina de distrito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1906.

JIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de León, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Rafael Reyes Rodríguez, actual Catedrático numerario de igual asignatura de la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago, cesando desde esta fecha en el último de los establecimientos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1906.

JIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Rafael Reyes Rodríguez.

Graduado de Bachiller en Artes. Oficial del Cuerpo de Telégrafos, por oposición, desde 21 de Junio de 1899.

Profesor de Francés en enseñanza privada. Autor de un libro titulado *Literatura francesa* y varios artículos literarios.

Tiene aprobadas oposiciones á Cátedras de Lengua francesa de Institutos y Francesa é Inglesa de Escuelas de Artes é Industrias y de Comercio.

Profesor numerario, en virtud de oposición, de Lengua francesa de la Escuela de Artes é Industrias de Santiago, desde 6 de Marzo de 1906.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º, caso 5.º, del Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, Catedrático numerario de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pagado de los fondos provinciales y municipales de dicha capital, á Don Enrique Real Magdaleno, que desempeña igual Cátedra en la Escuela Superior de Comercio de Alicante; debiendo acreditarse la posesión al interesado en su nuevo destino con la fecha de este nombramiento, según lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio y 1.º de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1906.

JIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Enrique Real Magdaleno.

Por Real orden de 12 de Diciembre de 1898 fué nombrado Ayudante interino de la Escuela de Comercio de la Coruña, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

En virtud de oposición, se le confirmó en el expresado cargo por Real orden de 19 de Noviembre de 1900.

Por orden de la Subsecretaría de 3 de Mayo de 1904 se le nombró Secretario de dicho establecimiento.

Por ausencias, enfermedades y vacantes estuvo encargado de varios cursos de las clases de Teneduría y Contabilidad, Reconocimiento de productos y Lengua francesa en la mencionada Escuela.

Con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903 se le nombró, por concurso, por Real orden de 24 de Enero de 1905, Catedrático numerario de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas de la Escuela Superior de Comercio de Alicante.

Se halla en posesión de los títulos de Perito y Profesor mercantil y del profesional de Catedrático.

Ex Profesor de instrucción primaria y Procurador.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 1.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Tarragona á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por

retrasos de los trenes números 711 y 721 de la línea de Valencia á Barcelona en los meses de Octubre y Noviembre de 1904, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 5 de Mayo de 1906 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 1.500 pesetas impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el Gobernador de la provincia de Tarragona, á causa de los retrasos de los trenes números 711 y 721 de la línea de Valencia á Barcelona durante los meses de Octubre y Noviembre de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 24 de Abril último.

Según la denuncia del Jefe de la segunda División de ferrocarriles, el primero de los trenes citados tuvo retrasos penales los días 1.º y 21 de Octubre y 30 de Noviembre, porque excedieron de la tolerancia, y se debían respectivamente á maniobras y cargas, á desperfectos en la máquina y á esperar indebidamente al tren de Almansa y cruce con un tren de mercancías.

El segundo tuvo retrasos también penales los días 1.º y 11 de Octubre y 26 de Noviembre, porque se debieron respectivamente á esperar al tren de Almansa, á cargas y descargas y á esperar el tren de Almansa y deficiencias de tracción.

Como consecuencia de las faltas que los retrasos implican, proponía se multase á la Compañía en la cantidad de 250 pesetas por cada uno de ellos, lo que compone la suma de 1.500 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, lo que hace es detallar las causas de los retrasos, atribuyéndolos en parte á tiempo perdido por precaución en varios kilómetros, que hace llegar á veces hasta cincuenta minutos; y pretendiendo estar exenta de responsabilidad, pide se desestime la propuesta de multa.

La Comisión provincial opinó que procedía imponer el correctivo; el Gobernador lo impuso, y la interesada solicita la condonación.

El Negociado, fundándose en que todos los retrasos denunciados excedieron de la tolerancia reglamentaria en alguna de las dos secciones en que está dividida la línea; en que la espera en Valencia de los trenes de la línea de Almansa es indebida por no estar clasificada la estación de Valencia como de empaque; en que las averías que tuvieron las máquinas no se demuestra que obedecieran á causas fortuitas, y en que el tiempo perdido por cargas, descargas y maniobras no puede justificar los retrasos de los trenes, opina que no procede condonar la multa.

La Sección nada tiene que añadir á lo que manifiesta el Negociado, porque de ello se deduce claramente que las razones alegadas por la Compañía, y á que éste alude en su dictamen, carecen por completo de eficacia para destruir las aseveraciones de la División, que han servido de base á su propuesta de multa.

Sólo consignará á título de aclaración que el tiempo que la Compañía dice fué perdido en precauciones, y que pretende se deduzca de los retrasos, no puede tenerse en cuenta á ese efecto, toda vez que, según ella misma expresa en su instancia de condonación, las obras que en la vía se realizaban eran tan sólo de conservación ordinaria, y éstas deben llevarse siempre á cabo de manera que no perturben la regularidad del servicio.

No aparece, pues, razón alguna para que la multa se condone, y en tal concepto acordó la Sección consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 1.500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Tarragona á causa de los retrasos de los trenes números 711 y 721 de la línea de Valencia á Barcelona durante los meses de Octubre y Noviembre de 1904.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Junio último.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en el mes de la fecha, respecto a la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y fruto.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización
						POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN									
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	2	»	»	»	»	755	342	134	»	9	»	»	20	20	1.240
Guadalajara.....	3	5	»	1	9	2.252	912	»	»	»	»	4	23	33	3.168
Segovia.....	2	12	»	»	15	4.335	»	249	60	62	42	61	53	128	4.809
Toledo.....	»	1	1	»	4	2.198	383	22	5	2	»	5	18	30	2.605
Cuenca.....	1	4	»	1	5	70	553	300	»	»	2	»	11	10	925
Ciudad Real.....	»	»	1	1	3	»	»	»	»	»	2	»	3	4	2
Gerona.....	1	»	2	»	3	1.828	62	»	»	1	»	»	14	»	1.891
Barcelona.....	»	»	»	»	»	762	10	10	»	»	»	»	10	10	782
Córdoba.....	»	»	»	»	»	230	373	»	40	1	32	»	18	»	676
Sevilla.....	»	1	»	»	»	556	1.042	145	299	55	42	74	90	»	2.213
Valencia.....	4	6	15	1	26	1.029	40	»	»	»	»	»	3	28	1.089
Castellón.....	1	»	»	»	3	78	177	»	»	»	»	»	7	9	255
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	176	100	6	»	»	»	»	3	»	282
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	9	12	8	»	10	134	2	18	»	»	3	»	32	10	157
Teruel.....	2	14	2	4	38	5.643	764	»	»	»	»	»	38	38	6.407
Zaragoza.....	»	2	»	»	5	847	274	5	»	1	3	»	22	7	1.130
Granada.....	»	1	1	»	2	290	265	»	»	»	»	»	4	4	555
Jaén.....	»	1	»	»	»	1.300	1.116	31	70	19	54	20	1	»	2.610
Valladolid.....	3	6	»	1	8	3.509	5	6	»	»	210	15	24	20	3.745
Zamora.....	»	2	1	»	5	930	490	231	»	»	»	»	8	4	1.651
Salamanca.....	»	2	»	»	2	»	560	»	»	»	»	»	1	1	500
Ávila.....	1	7	1	»	10	»	30	»	»	»	»	»	1	2	30
Oviedo.....	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
León.....	2	1	1	2	4	852	588	704	»	6	»	6	28	47	2.136
Palencia.....	3	2	3	3	42	3.864	129	64	»	2	10	18	49	47	4.087
Badajoz.....	4	1	1	»	11	159	325	3	93	»	1	15	21	11	956
Cáceres.....	»	2	»	1	4	2.785	408	101	450	»	2	»	15	11	3.746
Logroño.....	7	5	5	1	30	394	201	»	»	»	»	»	24	36	595
Burgos.....	»	5	1	»	15	1.567	346	3	»	6	»	»	24	36	1.922
Santander.....	10	9	1	1	15	18	3	»	»	»	»	»	15	5	21
Soria.....	4	4	1	»	5	»	»	23	»	»	28	6	5	4	57
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipuzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2	»	2
Navarra.....	»	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3	3	»
Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sur.....	»	»	»	»	»	»	15	»	»	»	»	»	1	»	15
Caballería.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	»	»	2	»	256	37	»	»	»	»	»	4	»	293
Murcia.....	»	4	»	1	7	90	92	»	»	»	»	»	11	7	182
Albacete.....	4	3	»	»	11	»	»	»	»	»	»	»	7	11	»
Málaga.....	1	5	12	»	17	981	1.718	48	251	12	20	32	138	17	3.062
Almería.....	»	»	»	»	»	352	91	»	»	»	2	»	10	»	445
Lérida.....	1	1	»	»	1	200	10	»	»	»	»	»	3	1	210
Tarragona.....	»	2	»	1	6	»	310	»	»	»	»	»	3	6	310
Cádiz.....	»	»	»	»	»	50	171	109	1	»	52	33	12	»	416
Huelva.....	»	2	3	»	7	417	405	39	433	22	9	2	27	»	1.327
Baleares.....	»	1	»	»	»	96	37	7	59	»	»	1	16	»	206
Canarias.....	3	8	8	1	15	240	63	3	»	»	»	1	18	4	317
TOTALES.....	68	134	69	22	342	39.243	12.379	2.263	1.761	198	514	293	850	612	56.651

NOTA. Se han efectuado además 388 denuncias por infracción a la ley de Caza. Madrid 30 de Junio de 1906.—José Sánchez Gómez.—Rebucado.—Hay un sello que dice: Dirección general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

PROYECTO DE LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

(Continuación.) (1)

Art. 750. En seguida se otorgará a los defensores de los procesados, y después de ellos a los de las personas civilmente responsables, si no se defendieren bajo una sola representación con aquéllos.

Art. 751. Los informes de los defensores de las partes se acomodarán a las conclusiones definitivamente formuladas, y en su caso a los hechos consignados en el auto a que se refiere el núm. 7.º del art. 662, en relación con el 633.

Art. 752. Después de estos informes, sólo será permitido a las partes la concisa rectificación de hechos ó conceptos.

Art. 753. Después de hablar los defensores de las partes, y los procesados en su caso, el Presidente declarará concluso el juicio para sentencia, salvo el caso en que por intervención del Jurado haya de pronunciarse veredicto.

Art. 754. El Secretario del Tribunal extenderá acta de cada sesión que se celebre, y en ella hará constar sucintamente cuanto importante hubiere ocurrido, consignando los nombres de los Jueces ó Magistrados y Jurados que constituyen el Tribunal, los de las personas que intervinieren en el juicio, los de los peritos y de los testigos examinados y de los que llamados no comparecieron, y cuanto el Presidente acuerde y pueda servir de base para una ampliación de prueba, instrucción suplementaria ó procedimiento por falso testimonio.

Se insertarán a la letra las pretensiones incidentales y las resoluciones que pudieran ser objeto de algún recurso.

Al terminar la sesión se leerá el acta, haciéndose en ella las rectificaciones que las partes reclamen, si el Tribunal en el acto las estima procedentes.

Las actas se firmarán por el Presidente é individuos del Tribunal, por el Fiscal y por los defensores de las partes.

Art. 755. El Tribunal, apreciando según su conciencia las pruebas practicadas en el juicio, en relación con el contenido del sumario, y en su caso lo que en éste resulte, las razones expuestas por la acusación y la defensa, y lo manifestado por los mismos procesados, dictará sentencia dentro del término fijado en esta ley.

En ella se resolverán todas las cuestiones que hubieren sido objeto del juicio, condenando ó absolviendo a los acusados, no sólo por el delito principal y sus conexos, sino también por las faltas incidentales perseguidas en la causa, sin

(1) Véase la GACETA de ayer.

que pueda el Tribunal emplear en este estado la fórmula del sobreseimiento respecto de los acusados a quienes crea que no debe condenar.

La sentencia absolutoria producirá sus efectos sólo en cuanto al delito ó delitos objeto del debate y a las personas sobre que recaiga.

También se resolverán en la sentencia todas las cuestiones referentes a la responsabilidad civil debatida.

Art. 756. En las sentencias, el Juez ó el Tribunal, al hacer la calificación del delito y de las circunstancias modificativas de la culpabilidad, seguirá su propio criterio sin necesidad de sujetarse a las conclusiones formuladas por las partes, pero limitándola siempre a los hechos discutidos en el juicio. Cuando de éste resultaren otros de carácter punible, perseguibles de oficio, se mandará abrir sumaria acerca de ellos.

CAPITULO V

De la suspensión del juicio oral.

Art. 757. Comenzado el juicio oral, continuará durante todas las sesiones que sean necesarias hasta su conclusión.

Art. 758. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el que deba presidir el juicio podrá suspender la apertura de las sesiones cuando por motivos independientes de la voluntad de las partes no estuvieren preparadas las pruebas admitidas y fueren de absoluta necesidad.

Art. 759. Procederá la suspensión del juicio oral comenzado en los casos siguientes:

1.º Cuando el Juez ó Tribunal tenga que resolver durante los debates alguna cuestión incidental que por cualquier causa fundada imponga el aplazamiento, el cual sólo durará el tiempo preciso para resolverla.

2.º Cuando, con arreglo a esta ley, el Juez ó algún individuo del Tribunal tenga que practicar alguna diligencia fuera del lugar de las sesiones y no pudiere verificarse en el tiempo intermedio de una a otra.

3.º Cuando no comparezcan los testigos de cargo y descargo ofrecidos por las partes y el Juez ó el Tribunal consideren necesaria su declaración.

Podrá, sin embargo, acordarse en este caso la práctica de las demás pruebas y suspender el juicio después de ejecutadas hasta que comparezcan los testigos ausentes.

Si la no comparecencia del testigo fuera por el motivo expuesto en el art. 718, se procederá como se determina en el mismo y en los dos siguientes.

1.º Cuando algún individuo del Tribunal ó el defensor de cualquiera de las partes enfermase repentinamente, hasta el punto de no poder continuar interviniendo en el juicio ni ser reemplazado el último sin grave inconveniente para la defensa del interesado.

Lo dispuesto en este número respecto a los defensores de las partes se entiende aplicable al Fiscal.

5.º Cuando alguno de los procesados presentes enfermase con anterioridad al momento en que pueda exponer sobre los hechos que se le imputen.

La suspensión no se acordará por esta causa sino después que los facultativos, que se nombrarán de oficio, reconozcan al enfermo é informen que el procesado no puede declarar.

6.º Cuando revelaciones ó retractaciones inesperadas produzcan alteraciones sustanciales en los juicios, haciendo necesarios nuevos elementos de prueba, ó alguna sumaria é instrucción suplementaria para puntualizar algún hecho sustancial por aspecto distinto del con que lo hubiere sido, ó para procesar y poner en estado de acusación a personas que antes no lo estuvieren, pero cuya responsabilidad se halle ligada tan estrechamente con la situación de los acusados que sea inconveniente juzgarlas separadamente.

En el primer caso se admitirá y se practicará, siendo pertinente, la prueba que las partes ofrezcan en el acto. En el segundo se encomendará al Juez de instrucción la práctica urgente de las diligencias que se le ordenen, y despenada que sea la comisión, provistos de defensas los nuevos procesados, si los hubiere, y hecha respecto a ellos por las partes la calificación provisional, continuará el juicio.

Sólo podrá dejar de continuar el juicio cuando el aplazamiento tuviera que ser indefinido ó de largo tiempo. En este caso se anulará la parte de juicio celebrada, y el nuevo tendrá lugar en las condiciones ordinarias; pero entendiéndose abierto el juicio respecto a los nuevos procesados, con relación a los cuales las partes acusadoras formularán conclusiones.

Art. 760. En los casos 1.º, 2.º, 4.º y 5.º del artículo anterior, el Tribunal podrá decretar de oficio la suspensión: en en los demás la decretará, siendo procedente, á instancia de parte.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO EN LAS CAUSAS POR DELITOS DE QUE DEBAN CONOCER LOS JUECES DE CIRCUNSCRIPCIÓN EN ÚNICA INSTANCIA

Art. 761. Todas las causas por delitos a que el Código señala penas correccionales y deca conocer de ellas en juicio oral y público el Juez de circunscripción, se ajustarán a las prescripciones de este título.

Art. 762. Las Autoridades ó agentes de las mismas que tuvieren noticia de la perpetración de un delito comprendido en el artículo anterior, deberán formar el oportuno atestado, que comprenderá los elementos necesarios para determinar la naturaleza del delito, su comprobación, la imputación de la persona ó personas responsables, su edad y, en su caso, la fijación del daño ó perjuicio causado y valoración de los objetos sustraídos.

Este atestado lo remitirán dentro del quinto día al Juez de instrucción de la circunscripción ó distrito en que el delito se hubiese cometido.

Si se tratase de un delito de lesiones, continuará el procedimiento hasta el trámite de calificación, suspendiéndose en tal estado hasta que se acredite la sanidad por el Médico forense, salvo lo dispuesto en el art. 358.

Art. 763. Fuera del caso expresado en el artículo ante-

rior, el Juez municipal que tenga noticia de la comisión de un delito cuyo castigo incumba al Juez de circunscripción, y éste en su caso, formarán de oficio las diligencias sumariales conducentes a la comprobación de aquél, descubrimiento de su autor y entidad del daño ó perjuicio causado, evitando la práctica de todas aquellas diligencias cuyo resultado no hubiere de alterar ni la naturaleza del delito, ni la responsabilidad de los delinquentes.

Lo mismo se observará cuando el procedimiento se incoe á instancia del Ministerio fiscal ó del demandado por el delito.

El Juez municipal pondrá en conocimiento del de instrucción la incoación de las diligencias, que le remitirá una vez reunidos los elementos antes indicados.

Art. 764. Cuando el acusado confiese tener la edad necesaria para exigirle en su caso la responsabilidad penal en toda su extensión, y no se ofreciese duda sobre esta circunstancia al Juez instructor, se prescindirá de traer á la causa su certificación de nacimiento, si no fuere indispensable para acreditar su identidad.

En el mismo día en que sea conocido el autor de un delito se reclamarán sus antecedentes penales á los Registros de penados que corresponda.

Art. 765. Si fuesen varios los autores de un delito, el Juez instructor podrá acordar la formación de las piezas separadas que estime convenientes para simplificar y activar los procedimientos y que no se dilate la sentencia respecto de los que resulten conocidos.

Art. 766. Cuando los autores del delito sean conocidos al incoar las diligencias sumariales, la duración de éstas no deberá exceder de veinte días, salvo si se tratase del delito de lesiones no curadas en ese plazo.

Art. 767. Luego que el Juez de instrucción reciba el atestado á que se refiere el art. 762 ó las diligencias formadas por el Juez municipal á tenor del 763, ó terminadas las por el incoador, y una vez acreditada la duración de las lesiones, si de este delito se tratase, se declarará terminado el sumario y pasaran las actuaciones al Fiscal del Tribunal de partido, para que formule por escrito las conclusiones de la manera prevenida en esta ley.

Art. 768. De este escrito se dará traslado, con entrega del proceso, al acusador, si lo hubiere, y después á los acusados, para que dentro del mismo término formulen sus conclusiones ó contestación, expresando las pruebas de que intenten valerse.

A este efecto, se les nombrará defensor de oficio, si no lo designaren en el acto de la entrega del proceso.

Art. 769. Las cuestiones prejudiciales y demás artículos de previo y especial pronunciamiento sólo serán admisibles cuando se promuevan dentro del plazo fijado en el artículo anterior, y se sustanciarán con arreglo á lo dispuesto en esta ley.

Art. 770. Si el Fiscal, al evacuar el traslado para calificación, ó el Juez de instrucción, entendieren que el delito es de la competencia de un Tribunal superior, el Juez dictará auto inhiéndo del conocimiento de la causa y continuará el sumario con arreglo á la ley.

Cuando el Juez entienda que el hecho perseguido constituye un delito de su competencia más grave que el calificado por el Acusador público ó el privado en sus respectivos escritos de conclusiones, ó cuando no se formulase acusación y aquél la estimase procedente, observará lo dispuesto en los números 7.º y 8.º del art. 662.

Dentro de los dos días siguientes al de la notificación de este auto, el procesado podrá articular nuevas pruebas con relación á los hechos consignados en aquél.

Art. 771. Presentado por el acusador el escrito de conclusiones ó el de articulación de nuevas pruebas en el caso á que se refiere el párrafo 3.º del artículo anterior, el Juez admitirá las que estime pertinentes y señalará para la celebración del juicio el día más próximo posible, mandando citar á las partes y á los testigos y peritos para su comparecencia al mismo, observándose lo dispuesto en los títulos I y II de este libro.

Art. 772. La falta de comparecencia al acto del juicio del acusado que hubiese sido citado previamente en forma legal, no impedirá la continuación de aquél ni que se dicte sentencia, si se hallare presente su defensor, á no ser que el Juez considere necesaria la asistencia del acusado para la comprobación de los hechos y depuración de la verdad.

Art. 773. Abierta la sesión, el Secretario dará lectura á los escritos de conclusiones ó auto del Juez en su caso, y previa declaración del acusado, si se hallase presente, se practicarán cuantas pruebas se hubiesen propuesto y admitido.

Practicadas éstas, informarán el Fiscal y las partes, por el orden establecido en esta ley, sobre los hechos sometidos á debate, declarándose el juicio concluso para sentencia.

El Secretario levantará acta sucinta de lo ocurrido.

Art. 774. Si resultase del juicio que el hecho perseguido constituye un delito cuyo conocimiento compete á Tribunal de grado superior ó á jurisdicción distinta, el Juez dictará auto inhiéndo á favor de quien corresponda.

Art. 775. El Juez dictará sentencia en término de quinto día en la forma prevenida en los artículos 145 y 755.

Art. 776. Contra la sentencia que recaiga podrá utilizarse el recurso de nulidad en el tiempo y forma prescritos en el capítulo 2.º, título 1.º, libro 6.º, de esta ley.

Art. 777. En todo cuanto no esté previsto en este título y no sea contrario á sus disposiciones, se observará lo establecido en los títulos 1.º y 2.º de este libro.

TÍTULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LAS SALAS DE LO CRIMINAL DE LAS AUDIENCIAS

Art. 778. Las causas por delitos cometidos por las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Alcaldes ó por cualquiera de los individuos de aquellas Corporaciones en el desempeño de sus funciones, se sustanciarán ante la Sala de lo criminal de las Audiencias en única instancia y en juicio oral y público, aplicando las disposiciones establecidas para esta clase de procedimientos en la presente ley, especialmente en el art. 646; pero sin que pueda delegar la jurisdicción para dictar los autos de admisión de querrela, procesamiento, prisión ó libertad provisionales y embargo de bienes de los procesados ni de los subsidiarios y civilmente responsables.

Del mismo modo procederá la Sala de lo criminal de las Audiencias en las causas contra los Jueces de instrucción, los de los Tribunales de partido y sus Fiscales por cualquiera clase de delitos comunes que se hubiesen cometido fuera del ejercicio de sus funciones.

Art. 779. También conocerá en igual forma de las causas de responsabilidad criminal contra los Jueces y Tribunales municipales y sus Fiscales y contra los Secretarios de gobierno y Justicia de las Audiencias por delitos en el desempeño de sus cargos.

Art. 780. Ante la misma Sala se seguirán los procedimientos contra los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes por las faltas que ejecuten que den lugar á su relevación ó destitución.

Estos procedimientos se ajustarán á lo que se dispone en el

título 2.º del libro 5.º respecto á los Magistrados y Jueces que realizan análogos actos.

Art. 781. Cuando por cualquier delito se dicte auto firme de procesamiento contra los Jueces y Tribunales municipales, se decretará también la suspensión del cargo que desempeñen. Si se dicta contra cualquiera de ellos sentencia condenatoria, se pondrá inmediatamente en conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia para que se proceda á la provisión de la vacante.

TÍTULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO

Art. 782. Las causas contra los Cardenales, Arzobispos, Obispos y Auditores de la Rota por delitos definidos en el Código penal se sustanciarán y fallarán ante la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, en única instancia, con arreglo á los procedimientos establecidos para el juicio oral y público y en el art. 646.

Art. 783. Ante la misma Sala, y con igual procedimiento, se seguirán y decidirán las causas contra los Senadores y Diputados á Cortes, Consejeros de Estado, Embajadores, Ministros del Tribunal de Cuentas, Subsecretarios, Directores generales de Administración civil ó militar, Ministros Plenipotenciarios, Encargados de Negocios, Gobernadores de provincias y Jefes de las Oficinas generales del Estado por delitos que hubieran podido cometer durante el tiempo que estuvieren en la posesión de sus cargos.

Art. 784. Instruirá también con iguales trámites y resolverá la Sala mencionada las causas por delitos atribuidos á los Secretarios de gobierno y á los Secretarios de las Salas del Tribunal Supremo en el desempeño de sus cargos.

Art. 785. Del mismo modo se seguirán y sentenciarán por dicha Sala las causas contra los Presidentes, Presidentes de Sala y Magistrados de las Audiencias y los Fiscales, Tenientes y Abogados fiscales de los mismos Tribunales y Teniente fiscal y Abogados fiscales del Tribunal Supremo por delitos que no hubieran sido perpetrados en el desempeño de sus funciones.

Art. 786. Las causas contra los Príncipes de la Familia Real, los Presidentes del Senado y del Congreso de los Diputados, contra los Ministros de la Corona por los delitos comunes que se les imputen haber cometido mientras desempeñan su cargo, cuando no deban ser juzgados por el Senado, se sustanciarán y fallarán por el Tribunal Supremo, constituido en pleno como Tribunal de justicia en única instancia y en juicio oral y público con arreglo al procedimiento establecido en esta ley.

También el Tribunal así constituido, y siguiendo igual procedimiento, instruirá y sentenciará las causas contra el Presidente, los Presidentes de Sala, Magistrados y Fiscales del Tribunal Supremo por los delitos comunes que se les impute como cometidos en cualquier tiempo hasta su jubilación ó separación del servicio, excepto los cometidos en el desempeño de sus funciones.

LIBRO CUARTO

DEL JURADO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 787. Habrá Jurados municipales, de los Tribunales de partido y de las Audiencias.

Art. 788. Cuando se produzcan hechos que hagan necesaria la suspensión del juicio por Jurados para asegurar la administración recta y desembarazada de la justicia, podrá quedar en suspenso respecto de todos los delitos á que se refieren los artículos 158, párrafos 1.º y 3.º del núm. 3.º, y 165, número 6.º, de la ley de Organización judicial, ó solamente respecto á alguno ó algunos de ellos.

En el caso de que la suspensión se circunscriba al territorio de una ó dos provincias, ó solamente se refiera á parte de los delitos sometidos á la competencia del Jurado, se resolverá por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, previa consulta de la Sala ó Junta de gobierno, del Tribunal ó Tribunales del territorio en que se haya de aplicar la suspensión, del Tribunal Supremo y del Consejo de Estado en pleno.

El Gobierno someterá inmediatamente su decisión á las Cortes, si estuviesen reunidas, ó en cuanto se reúnan. Para que la suspensión se prolongue por más de un año, se requiere autorización expresa en una ley.

En el caso de que la suspensión haya de extenderse á todos los delitos ó á más de dos provincias, no podrá acordarse si no se suspenden á la vez, ó están suspensas en el mismo territorio las garantías á que se refiere el art. 17 de la Constitución, entendiéndose que la suspensión del juicio por Jurados en este caso habrá de sujetarse á las circunstancias, formalidades y limitaciones que dicho artículo establece.

Restablecidas en el territorio donde hubiesen quedado en suspenso las mencionadas garantías constitucionales, volverá á funcionar en el mismo el Tribunal del Jurado, según las prescripciones de esta ley.

En todo caso, durante la suspensión, los respectivos Tribunales de derecho conocerán en juicio oral y público de las causas por delitos á que la suspensión alcance.

CAPÍTULO PRIMERO

De las circunstancias necesarias para ser Jurado.

Art. 789. Las funciones de Jurado son obligatorias, y sólo pueden ejercerlas españoles de estado sencillo.

- Para ser Jurado, se requiere:
- 1.º Ser mayor de veinticinco años.
 - 2.º No estar incapacitado para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.
 - 3.º Saber leer y escribir.
 - 4.º Ser vecino ó domiciliado en el término municipal respectivo, con dos ó más años de residencia en el mismo.
 - 5.º Pagar al Estado, á la Provincia ó al Municipio, cualquier cuota de contribución directa, ó tener oficio ú ocupación habitual retribuida.

Art. 790. Deberán ser Jurados, en el concepto de capacidades, siempre que reúnan los requisitos de los cuatro primeros números del artículo anterior:

- 1.º Todos los que como individuos de número, correspondientes ú honorarios, pertenecen á Corporaciones científicas oficialmente reconocidas ó tengan algún título académico ó profesional.
- 2.º Los que ejerzan, ó hayan ejercido cargos públicos retribuidos por el Estado, la Provincia y el Municipio, ó en Bancos, Empresas ó Compañías mercantiles ó industriales intervenidas por el Estado, con remuneración anual no inferior á 1.500 pesetas.
- 3.º Los que hubiesen desempeñado cargo de Jueces ó Fiscales municipales ó de suplentes de los mismos.
- 4.º Los que desempeñaren ó hubiesen desempeñado cargos de elección popular.
- 5.º Los retirados del Ejército y la Armada.

Art. 791. No tienen capacidad para ser Jurados:

- 1.º Los comprendidos en el art. 499 de la ley sobre Organización del Poder judicial.
 - 2.º Los criados de servicio doméstico.
 - 3.º Los jornaleros sin oficio determinado.
 - 4.º Los pobres de solemnidad.
- Art. 792. El cargo de Jurado es incompatible:
- 1.º Con cualquiera otro de las carreras judicial y fiscal.
 - 2.º Con el ejercicio de la profesión de Abogado dentro del territorio de la circunscripción respectiva.
 - 3.º Con los cargos de Ministros de la Corona, Consejeros de Estado, Ministros del Tribunal de Cuentas, Subsecretarios y Directores generales de los Ministerios.
 - 4.º Con los que ejerzan las funciones de Gobernador civil de provincia, Rector de Universidad y Delegado de Hacienda, ó los que hagan las veces de estos últimos en las provincias Vascongadas y Navarra.
 - 5.º Con el cargo de Registrador de la propiedad.
 - 6.º Con los de Notario, Médico, Farmacéutico y Veterinario en los pueblos donde no hubiere más de uno.
 - 7.º Con los de empleados de Hospitales y Casa de Socorro.
 - 8.º Con los de empleados públicos de Telégrafos, Teléfonos, Faros y Correos.
 - 9.º Con los de empleados de ferrocarriles, ocupados en las estaciones, trenes y vías y con los de peones camineros.
 - 10.º Con los de auxiliares y subalternos de los Tribunales, y Juzgados y empleados de Orden público ó de Policía.
 - 11.º Con los de Maestros de primera enseñanza dotados por el Estado, la Provincia ó el Municipio ó fundaciones privadas en que por cualquier concepto intervenga la Autoridad pública.
 - 12.º Con los de empleados públicos de las Prisiones.
 - 13.º Con el servicio militar activo, terrestre ó marítimo.
 - 14.º Con el servicio de la Marina mercante, mientras los individuos que á ella pertenezcan estén enrolados.

Art. 793. Tampoco podrán ser Jurados en sus casos respectivos:

- 1.º Los que hubiesen intervenido en la causa como Jueces, Secretarios, Oficiales ó agentes de policía judicial, fiadores, testigos, intérpretes, peritos ú otro concepto análogo.
- 2.º Los interesados y sus Procuradores ó representantes y Abogados, aunque éstos hayan dejado de serlo cuando se celebre el juicio.
- 3.º Los ascendientes y descendientes, los adoptantes y adoptados y sus respectivos ascendientes y descendientes, el cónyuge y los colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas interesadas, sus tutores, protutores, vocales del consejo de familia y defensores por menor edad ó incapacidad, y los parientes en primer grado de los representantes, Abogados y Procuradores que intervengan en el juicio.
- 4.º Los que tuvieren con cualquiera de las partes amistad íntima ó enemistad manifiesta.
- 5.º Los que tuvieren algún interés directo ó indirecto en el juicio.

Art. 794. Pueden excusarse de ser Jurados:

- 1.º Los mayores de sesenta y cinco años.
- 2.º Los que necesiten del trabajo manual diario para ganar una retribución con que atender á su subsistencia.
- 3.º Los que hubieren pertenecido á la Junta municipal ó los que, como Jurados ó suplentes, hubiesen formado parte del Tribunal, mientras no transcurra el periodo de seis meses.
- 4.º Los Senadores y Diputados mientras lo sean.
- 5.º Los Diputados provinciales que formen parte de la Comisión permanente, y todos los de la provincia de Navarra.

Los comprendidos en los números 1.º y 2.º que se excusen no volverán á ser incluidos en las listas sucesivas, sin perjuicio de su derecho á gestionar y obtener su nueva inclusión.

Esta regla se aplicará también á los de los números 4.º y 5.º mientras subsista la excusa alegada.

CAPÍTULO II

Formación de las listas de Jurados.

Art. 795. Las primeras listas de Jurados se formarán en cada Juzgado municipal por una Junta denominada *Junta municipal de Jurados*, compuesta del Juez de instrucción, donde lo haya, y en su defecto el Juez municipal, el representante del Ministerio fiscal ó el fiscal municipal, el Alcalde ó un Teniente, dos mayores contribuyentes por territorial y dos que lo sean por industrial, el Cura párroco ó el que haga sus veces, y donde haya más de uno el de más edad, el Profesor de instrucción primaria más antiguo; estos dos últimos de la población en que se constituya la Junta.

El Juez de instrucción en las cabezas de circunscripción y el municipal en las demás poblaciones, presidirá la Junta, y funcionará como Secretario de ella, sin voz ni voto, el del Juzgado respectivo.

Art. 796. El día 1.º de Marzo de cada año, el Presidente de la Junta reclamará del Alcalde una relación compuesta de la tercera parte de los mayores contribuyentes por territorial ó industrial, que se extenderá de mayor á menor, por orden de cuotas, con expresión de éstas, y que reúnan las condiciones necesarias para ser Jurado, fijando para que le sea remitida el término improrrogable de quince días, transcurrido el cual sin cumplirse el servicio se le requerirá para que lo verifique en otro término igual, apercibido de que si no lo realiza se procederá contra él, conforme al art. 802 de esta ley.

Si no se hubieren recibido las listas para el 15 de Abril, el Juzgado designará un comisionado que se constituya en las oficinas municipales, y á costa de los morosos forme las listas sin pérdida de momento bajo la sanción del párrafo anterior.

Art. 797. En la misma comunicación á la Alcaldía á que se refiere el párrafo 1.º del artículo anterior, y en otras que dirigirá en igual fecha á las Autoridades ú oficinas públicas que corresponda, reclamará el Presidente los datos necesarios para nombrar los demás Vocales de la Junta.

Si ocurriese cualquier dilación ó falta, se procederá como previene el artículo anterior.

Art. 798. El Juez-presidente comunicará antes de 1.º de Mayo á los Vocales natos de la Junta, su nombramiento.

En la primera reunión que celebren los Vocales natos y el Presidente se designarán de las listas expresadas, por sorteo, los Vocales contribuyentes.

Art. 799. Si algún contribuyente ó Profesor de instrucción primaria, llamado á la Junta, sin tener excusa legal ni mediar causa justa, se negare á aceptar el cargo ó dejare de asistir con puntualidad, el Presidente le impondrá corrección disciplinaria conforme á la ley orgánica de Tribunales.

Se considerará bastante cualquier excusa que el Párroco, ó el que haga sus veces, alegue por razón de su ministerio; pero deberá designar otro Párroco y en su defecto un Teniente cura ó un Coadjutor que le sustituya.

Cuando alguno de los demás Vocales se encuentre en el caso del párrafo 1.º de este artículo, se dará cuenta á la Au-

toridad ó Jefe superior correspondiente, quien, bajo la responsabilidad penal que preceda, adoptará las medidas necesarias al cumplimiento de este servicio, é impondrá la corrección fijada en la presente ley.

El representante del Ministerio fiscal cuidará, bajo su responsabilidad, de pedir que se cumpla lo prevenido en este artículo respecto á los Vocales que, sin causa justificada, rehúsen el cargo ó dejen de asistir á la Junta, y dará cuenta circunstanciada al Fiscal de la Audiencia, para los efectos que procedan, de cuantas irregularidades ó defectos advierta en la constitución de la Junta.

Art. 800. Las reclamaciones que se hagan sobre la constitución de la Junta ó sus incidencias, no suspenderán las funciones de ésta. De ellas conocerá la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva, y oyendo *in voce* al Fiscal y con vista de la queja documentada del reclamante, y del informe del Presidente de la Junta, decidirá, dentro del tercero día, lo que proceda.

Art. 801. En los diez primeros días del mes de Abril, el Presidente de la Junta solicitará del Alcalde:

1.º Que ponga de manifiesto en el Juzgado el padrón de habitantes ó seccion del mismo donde ejerza su jurisdicción, con las rectificaciones hechas en el mes de Diciembre del año anterior.

2.º Lista certificada por el Secretario, y visada por aquél, de las personas que reúnan las condiciones requeridas por esta ley para ser jurados; y

3.º Cuantos antecedentes estime necesarios, según la índole y circunstancias de la población.

De las oficinas de Hacienda y demás Centros oficiales podrá pretender listas de contribuyentes ú otras noticias útiles.

El 25 de dicho Abril, si no se hubieren recibido los datos reclamados, se dirigirá atento recuerdo al moroso, manifestando que de no cumplir este servicio en los días restantes del mes, se procederá como previene el artículo siguiente.

Art. 802. El funcionario que, sin justa causa, deje de remitir antes del 1.º de Mayo los datos reclamados, conforme á los artículos 796, 797 y 801, incurrirá en responsabilidad con arreglo al Código penal.

El Presidente de la Junta procederá además, por su parte, á cumplir lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 799.

Art. 803. Para eliminar en su día de las listas de jurados á los que tengan alguna incapacidad ó incompatibilidad de las taxativas fijadas en esta ley, los Presidentes se dirigirán á los Juzgados de instrucción, Alcaldes y Autoridades ó Jefes que corresponda, á fin de obtener relación nominal de los habitantes del término que, reuniendo las condiciones para ser jurados, puedan encontrarse en cualquiera de los casos previstos por los artículos 801 y 802, y procederá, en su virtud, en la forma y términos prevenidos en los dos artículos anteriores.

Art. 804. En la segunda semana del mes de Mayo, en día festivo y á la hora más adecuada, según la localidad, celebrará su primera sesión la Junta municipal, y con vista del padrón y de los documentos y datos reunidos, formará dos listas de jurados con arreglo á lo dispuesto en los artículos 789, 790, 791 y 792, una de los contribuyentes y sus asimilados comprendidos en el art. 789, y otra de las capacidades mencionadas en el 790.

El contribuyente que tenga las condiciones exigidas para figurar en la lista de capacidades, será incluido solamente en ésta.

En las listas se expresarán los datos necesarios para identificar la persona y su domicilio.

Art. 805. Si para el desempeño de su cometido necesitare la Junta de otros documentos ó antecedentes, podrá acordarlo así volviendo á reunirse en la fecha que señalare, siempre dentro de los diez últimos días de Mayo.

En los años sucesivos la Junta se reunirá en las mismas épocas para hacer en las dos listas las exclusiones ó inclusiones que procedan.

Art. 806. Cuando la Junta municipal de jurados tuviere alguna duda sobre la instrucción de cualquier individuo comprendido en las listas expedidas por la Alcaldía, hará que comparezca ante la misma y escriba uno de los artículos menos extensos de este título, que leerá después. En su vista adoptará la resolución procedente.

También se asegurará en su caso de la existencia é identidad de los mismos.

Art. 807. El Ministerio fiscal gestionará lo procedente para que se incluyan en las listas cuantas personas deban figurar en ellas con arreglo á los preceptos de esta ley.

Quando se denieguen sus pretensiones respecto al particular, formulará la reserva de ejercitar en su día los recursos legales, y con la oportuna justificación dará cuenta inmediatamente al Fiscal de la Audiencia, y éste, según la gravedad del caso, interpondrá desde luego el recurso de queja ante la Sala de gobierno, ó dejará en suspenso la reclamación hasta el período fijado en el párrafo 3.º del art. 812 y siguientes de esta ley.

La Sala de gobierno resolverá de plano, y sin ulterior recurso; y si estimare la queja, comunicará lo resuelto, para su ejecución y cumplimiento, al Presidente de la Junta municipal de jurados.

Esta decisión será confirmada ó rectificada al resolver sobre las apelaciones que se hayan interpuesto.

Art. 808. El día 15 de Junio se expondrán las listas al público en los sitios de costumbre, por medio de un bando del Alcalde, y en los pueblos de escaso vecindario se hará saber la fijación de las listas por edictos ó pregones, poniéndose además un anuncio en el vestíbulo de la Casa Consistorial.

En esa forma se procurará que llegue á noticia de todos los vecinos, aunque no tengan capacidad para ser jurados, el derecho que les asiste de pedir las inclusiones y exclusiones que creyesen procedentes.

Los comprendidos en alguno de los casos expresados en el artículo 794 también podrán pedir su propia exclusión de las listas.

Art. 809. Las reclamaciones se formularán de palabra ó por escrito, ante el Presidente de la Junta, dentro de quince días, á contar desde el primero del anuncio.

También podrán hacerse en la misma forma ante el Ministerio fiscal, para que, de oficio, gestione lo procedente.

Art. 810. Los reclamantes manifestarán la causa en que se funde su petición y podrán presentar las pruebas que tuviesen por conveniente. Si no lo hicieren se practicarán de oficio, pero siempre sumariamente.

Art. 811. En caso de que el Presidente de la Junta no admita alguna reclamación ó se niegue á expedir el documento necesario para hacerla constar, y requerido por el Fiscal persistiese en su negativa, éste dará cuenta al superior inmediato, que podrá imponer una de las correcciones señaladas en la ley orgánica.

Art. 812. En los quince días siguientes al plazo otorgado para las reclamaciones, resolverá la Junta, después de oír á los interesados y de practicar, á su instancia ó de oficio, las justificaciones necesarias sobre la procedencia de la inclusión ó exclusión reclamada, consignando los fundamentos de la resolución, que se notificará á los interesados.

Al notificado se le hará saber que puede alzarse de la reso-

lución para ante la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva, y si en la misma diligencia no se interpone el recurso, se tendrá por renunciado. Si la notificación no se hubiese hecho personalmente al interesado, se entenderá que éste renuncia al recurso, si no queda interpuesto en el término de veinticuatro horas.

El Ministerio Fiscal apelará para ante la Audiencia, dentro de este último término, de las resoluciones de la Junta municipal de Jurados que no considere legales.

Art. 813. Siempre que el Fiscal municipal, ó cualquier vecino, ejerciten el recurso de apelación, podrán exigir que conste en el acta, ó reclamar el oportuno resguardo, que el Presidente de la Junta les facilitará, bajo la responsabilidad establecida en el art. 811.

Art. 814. Interpuesta apelación, el Presidente elevará al de la Audiencia los antecedentes que tuviere, emplazando al Ministerio fiscal, al apelante y á las demás partes interesadas en la reclamación motivo del recurso, para que puedan concurrir en el término de diez días á usar de su derecho.

Transcurrido ese término sin haberse personado el apelante, la Sala de gobierno declarará desierto el recurso, pero si el recurrente hubiese sido el Fiscal, se dará vista al de la Audiencia del expediente remitido, para que sostenga la apelación ó desista de ella, y, según lo que exponga, se acordará lo que proceda.

Art. 815. Si el particular apelante se hubiere personado, se señalará inmediatamente día para la vista dentro de un término que no podrá exceder de cinco días, citándosele, lo mismo que al Fiscal.

Durante el término se pondrá de manifiesto al apelante en la Secretaría del Tribunal los antecedentes que hubiese remitido la Junta, hasta dos días antes de la vista, en que se pasarán al Fiscal.

Art. 816. En la vista podrán informar de palabra el Fiscal y los interesados, ó sus defensores; se dictará resolución en los tres días siguientes, y antes del 1.º de Septiembre se remitirán los antecedentes á la Junta, con certificado de lo acordado.

Contra la resolución de la Sala de gobierno de las Audiencias, no se dará recurso alguno.

Art. 817. Recibidas dichas certificaciones y antecedentes, el Presidente convocará á la Junta, y ésta, en su vista, hará las rectificaciones correspondientes dentro de la primera decena de Septiembre.

Art. 818. Las resoluciones de las Juntas municipales se tomarán, en todo caso, por mayoría de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Art. 819. Ultimadas definitivamente las listas, se sacarán copias certificadas por el Secretario, con el V.º B.º del Juez de instrucción ó municipal, archivándose en el Juzgado dichas copias.

Art. 820. El Presidente de la Junta municipal de Jurados elevará, durante la segunda decena de Septiembre, al de la Audiencia respectiva, el expediente original instruido para la constitución de la Junta y formación de las listas.

Si el día 21 de Septiembre, el Presidente de la Audiencia no hubiera recibido el expediente original á que se refiere el párrafo anterior, sin perjuicio de la multa á que hubiere lugar, concederá al Presidente de la Junta un nuevo plazo que no podrá exceder del 20 de Septiembre, y transcurrida esta prórroga sin haberse recibido el expediente en la Audiencia, el Presidente mandará que un auxiliar de la misma, ó de los Juzgados de instrucción de la capital, recoja á costa del Presidente de la Junta el expediente original, si lo hubiere, y ordenará, además, que se pase el tanto de culpa al Juez instructor para proceder criminalmente contra los responsables.

Quando no se haya interpuesto recurso alguno contra los acuerdos de la Junta municipal de Jurados, se remitirán los expedientes á la Audiencia antes del 15 de Julio.

Art. 821. Recibidos los expedientes á que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Audiencia dará traslado de éstos al Fiscal de la misma para instrucción.

Constituida la Sala de gobierno de la Audiencia durante la primera decena de Octubre, acordará la aprobación de los expedientes mencionados ó la subsanación de las faltas cometidas.

También impondrá las correcciones disciplinarias que procedan, á los funcionarios que hubieran intervenido en su formación, sin que contra este acuerdo quepa otro recurso que el de súplica, interpuesto dentro de tercero día.

Asimismo, en vista de las actas y demás antecedentes, excluirá de las listas, de oficio ó á instancia del Fiscal, á los individuos que, á su juicio, se hallen comprendidos en los artículos 791 y 792 de esta ley.

La resolución se notificará á los excluidos por medio del Juzgado municipal respectivo, haciéndole saber que antes del 20 de Octubre podrán comparecer ante la Audiencia ó Sección, ejercitar lo el derecho de súplica, y acompañar los documentos oportunos. El Tribunal, oyendo *in voce* al Ministerio fiscal, resolverá en el acto lo procedente.

Art. 822. La Sala de Gobierno de la Audiencia formará, antes de finalizar el mes de Octubre, las listas anuales y definitivas del Jurado con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Para cada circunscripción se formará una lista de contribuyentes y de los asimilados á éstos que se mencionan en el núm. 5.º del art. 789 de esta ley, comprensiva de 200 nombres y otra de capacidades de 100, que se reducirán á 150 y 75, respectivamente, cuando sumadas las listas de contribuyentes remitidas por las Juntas municipales de todo el partido no contengan más de 200 nombres, y á 100 y 50 cuando no contengan más que 150.

2.ª Por cada término municipal que constituya la circunscripción, se hará un sorteo proporcional al número de Jurados incluidos en las listas, de modo que en las definitivas figuren vecinos ó residentes de todos ellos.

3.ª En las poblaciones donde existan dos ó más Juzgados de instrucción, se formará una sola lista de contribuyentes y otra de capacidades, incluyendo respectivamente 100 y 50 individuos, además del número que corresponda á un solo partido por cada uno de los otros Juzgados.

4.ª Si las listas de capacidades no fuesen suficientes para completar el número, se adicionarán con el nombre de los mayores contribuyentes que figuren en la lista general de los mismos, donde se considerarán como baja.

5.ª Los nombres de todos los individuos que figuren en las listas remitidas por los Presidentes de las Juntas municipales, excepto los que se hubieren excluido en virtud del artículo anterior, se inscribirán para la designación de los que han de formar las listas definitivas.

6.ª El sorteo se hará en día festivo y audiencia pública, anunciada por edictos, sacando una á una las papeletas la persona que designe el Presidente.

7.ª Los Jurados vecinos de la capital de la Audiencia que formen parte de estas listas serán también incluidos en una lista especial á los efectos del art. 497 de la ley Orgánica.

8.ª También se formará otra lista especial compuesta de los Jurados vecinos de cada Juzgado ó comarca municipal de la que han de tomarse los dos Jurados que deban formar parte de los Tribunales municipales.

9.ª Contra los actos y acuerdos de las Salas de gobierno

en la formación de las listas definitivas, no se dará recurso alguno, salvo la acción de responsabilidad.

10.ª Las listas definitivas quedarán ultimadas antes del día 1.º de Noviembre de cada año.

11.ª Inmediatamente se publicarán en el *Boletín oficial* las listas mencionadas en la regla anterior, uniendo dos ejemplares á cada expediente remitido por los Presidentes de las Juntas, y se ordenará á los mismos que expongan uno de ellos al público en los sitios de costumbre.

Las Diputaciones provinciales pondrán, con la urgencia conveniente, á disposición de los Presidentes de las Audiencias los ejemplares del *Boletín oficial* de la provincia en que se inserten las listas.

12.ª Cumplido lo dispuesto en la regla anterior, se devolverán á los Presidentes de las Juntas municipales de Jurados los expedientes originales para que sean archivados.

(Continuará).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Julio último, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1861, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.
D. Perfecto García Calvo y hermana.....	470
Doña Antolina García Martínez.....	550
Doña María de los Dolores Balongo Carbonell.....	625
Doña Joaquina Fernández García.....	470
Doña Juana Andújar Coll.....	1.125
Doña Isabel Ros de Olano Quintana.....	5.000
D. Federico Puyol Comas.....	275
Doña Laura Oviedo Manganelli.....	625
Doña María Esperanza Balderrábano O'Donnell.....	2.500
Doña Elvira Sanz Gómez.....	625
Doña María Dolores Bergues Riera.....	1.250
Doña Caridad Carnesoltas Medvi.....	1.250
Doña María de la Presentación Casani Bernaldo de Quirós.....	1.875
Doña Concepción Casa Martí y hermana.....	625
Doña María Angona Martínez.....	375
Doña Carmen Jiménez Sánchez.....	1.125
Doña Isabel Pineda Valero.....	275
Doña María Sánchez Clavijo.....	625
Doña Adela Caracuel Martos.....	470
D. Juan Gan de Arcos y hermana.....	1.125
Doña María del Carmen Gómez Angulo.....	1.650
Doña Emilia de Lema Javier y hermana.....	470
Doña Elisa Soto Martínez.....	1.650
Doña Matilde de Castro Menéndez.....	1.125
Doña Pilar Escuder Zaragoza.....	1.350
Doña Soledad Campeny Ibáñ.....	1.125
Doña Amada Claramunda Castro.....	1.125
Doña María Peña Arceche.....	1.125
Doña Juana Amezqueta Sagarday.....	1.650
D. José Serra Sánchez.....	1.250
Doña Elena Ozores Miranda y hermanos.....	625
Doña María Guadalupe de la Fuente Gallarza.....	415
Doña María Cristina Soler Romeo.....	1.725
Doña Catalina Paraleda Canals.....	1.250
Doña Ignacia León Bello.....	1.125
Doña Rosario Rodríguez Muñoz y entenados.....	1.250
Doña María de los Dolores Martínez y Martínez.....	1.250
Doña María de la Gloria Saralegui Amado.....	1.125
Doña María de los Dolores Fernández Lahuerta.....	1.725
Doña Ana de la Fuente Ramírez.....	1.125
D. Adriano Bassetti y Palacios.....	1.125
Doña Tomasa Dasi Morón.....	1.125
Doña Leandra Grech Gulo.....	1.125
Doña Elena Guix Nicolau.....	625
Doña Estéfana Velasco Mateo.....	625
Doña Hortensia Roselló Laforet.....	1.125
Doña Teresa Lavina y López.....	1.125
Doña María de los Dolores Martínez Avilés.....	470
Doña Juana Grao Insausti.....	1.250
Doña Lucía de la Vega Errasti.....	470
Doña María Urteaga y Bengoechea.....	625
Doña Josefa López Rodríguez.....	470
Doña Esperanza Artesán y González.....	1.250
Doña Catalina Sáenz y Calvo.....	409
Doña Joaquina Benítez Cano.....	625
Doña Juana Bonet Tugores.....	400
Doña Cándida Juliani Negrotto.....	1.277,50

Madrid 1.º de Agosto de 1906.—El Presidente accidental, Navarro.—El Secretario accidental, Leopoldo de Heredia.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Consul de España en Certe participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbita española Isabel Braños Pinacho, hija de Domingo y Juliana, de cincuenta y siete años de edad, natural de Valladolid.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talemario expedido por la Caja general de Depósitos en 9 de Noviembre de 1867 con los números 126.971 de entrada y 14 990 de registro, correspondiente al constituido por D. Manuel Apraiz, Procurador de los Tribunales de esta Corte, á disposición del Juzgado del Hospicio para pago á la Sra. Condesa de Villaminaya por capital de un censo redimible, é importante dicho depósito 414 escudos 700 milésimas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas todas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño; quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Director general, J. R. de Oya. N—1859

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RELACION de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Junio último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general, en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

Clase.	BUQUE		FECHA 6 número del visado consular.	PUERTO de de procedencia.	PUERTO de de destino.	FECHA de de la llegada.	Número del del manifesto.	Cantidad manifestada. — Kilogramos.	Cantidad declarada. — Kilogramos.	Resultado del despacho. — Kilogramos.	OBSERVACIONES
	NOMBRE	Tone- laje.									
Vapor...	Douglas Hill	1.356	5 Marzo	Sulina	Barcelona	20 Marzo	385	2.846.000	2.846.000	2.817.901	A granel.
Idem...	Attinitá	1.615	5 idem	Buenos Aires	Idem	3 Abri	462	1.531.110	1.531.110	1.435.518	»
Idem...	Calvocoressis	1.201	17 idem	Berdiansk	Idem	6 idem	471	855.000	855.000	859.167	»
Idem...	Timos Stavros	1.238	19 idem	Bourgas	Idem	7 idem	474	1.320.000	1.320.000	1.288.877	»
Idem...	Leon	1.538	7 idem	Buenos Aires	Idem	10 idem	495	2.115.000	2.115.000	2.062.476	»
Idem...	Birchtor	2.378	3 idem	Bahía Blanca	Idem	13 idem	503	399.000	395.031	386.379	A granel y en 3.969 sacos
Idem...	Ethebreda	1.403	9 idem	Rosario	Idem	16 idem	515	2.865.000	2.865.000	2.809.024	A granel.
Idem...	Kariclea	1.226	1 Abril	El Pireo	Idem	16 idem	516	802.812	802.812	700.025	»
Idem...	Behebum	1.481	13 idem	Argel	Idem	16 idem	517	1.021.284	1.021.284	945.167	»
Idem...	Brasileno	2.027	15 Marzo	Buenos Aires	Idem	18 idem	532	986.936	986.436	1.009.964	A granel y en 500 sacos.
Idem...	Ubriken	1.497	21 idem	New York	Idem	18 idem	535	216.521	216.521	217.362	A granel.
Idem...	Nevolyn	1.850	11 idem	San Nicolás	Idem	18 idem	536	2.100.000	2.100.000	2.113.485	»
Idem...	Karma	2.385	10 idem	Bahía Blanca	Idem	19 idem	540	1.300.000	1.300.000	1.289.016	»
Idem...	Esperanza	1.909	16 idem	La Plata	Idem	19 idem	541	200.000	200.000	191.458	»
Idem...	P. de Sastrústegui	2.718	1 Abril	Buenos Aires	Idem	23 idem	561	737.000	725.673	717.987	En 11.327 sacos.
Idem...	Partor	1.954	16 Marzo	Bahía Blanca	Idem	30 idem	601	200.000	200.000	200.013	A granel.
Idem...	Min	1.981	31 idem	Buenos Aires	Idem	1 Mayo	608	245.000	244.310	235.358	A granel y en 690 sacos.
Idem...	Turia	793	20 Abril	Liverpool	Idem	3 idem	622	400.416	400.416	407.549	A granel.
Idem...	Mont-Kose	2.468	3 idem	Buenos Aires	Idem	5 idem	629	270.000	270.000	268.069	»
Idem...	Karolos	1.733	25 idem	Argel	Idem	5 idem	633	1.625.000	1.625.000	1.629.947	»
Idem...	Cornillos	836	27 idem	Sulina	Idem	7 idem	642	2.462.400	2.462.400	2.467.018	»
Idem...	J. Caninhang	831	28 idem	Liverpool	Idem	15 idem	688	8.120	8.048	7.967	En 82 sacos.
Idem...	Atiáhe	1.404	»	New York	Idem	15 idem	695	432.988	432.988	430.950	A granel.
Idem...	Lannia	1.435	30 idem	Berdiansk	Idem	16 idem	698	2.736.500	2.736.500	2.811.247	»
Idem...	Leros	1.288	4 Mayo	Idem	Idem	21 idem	720	150.312	150.312	145.997	»
Idem...	Labuán	2.294	10 Marzo	Melbourne	Passages	21 idem	156	3.137.363	3.137.363	3.097.010	»
Idem...	L. G. Gonlandris	1.081	21 Abril	Berdiansk	Tarragona	7 idem	150	2.112.500	2.112.500	2.115.424	»
Idem...	Lannia L.	1.435	30 idem	Idem	Idem	12 idem	156	818.188	818.188	748.331	»
Idem...	Sparti	1.630	28 idem	Idem	Idem	12 idem	157	3.764.962	3.764.962	3.726.013	»
Idem...	Acmé	1.490	3 Mayo	Idem	Idem	17 idem	162	1.427.880	1.427.880	1.488.917	»
Idem...	L'Unione	895	28 Abril	Idem	Idem	28 idem	154	2.112.500	2.112.500	2.105.420	»
Idem...	Mar a	1.114	Núm. 120	Liverpool	Málaga	14 Abril	328	304.500	304.500	299.289	»
Idem...	Leonora	2.215	Idem 135	Idem	Idem	26 idem	359	1.499.000	1.499.000	1.450.745	»
Idem...	Turia	1.021	Idem 20	Idem	Idem	27 idem	365	400.925	400.925	398.320	»
Idem...	Newton-Hall	4.169	Idem 61	Melbourne	Idem	9 Mayo	396	404.273	404.273	377.425	»
Idem...	Cabo San Vicente	1.107	Idem 382	Marsella	Idem	1 Junio	461	52.750	52.750	49.718	»
Idem...	Sevilla	759	23 Mayo	Idem	Alicante	26 Mayo	217	199.300	197.307	197.307	»
Idem...	Cabo San Antonio	1.215	26 idem	Idem	Idem	2 Junio	227	50.572	50.066	49.718	»
Idem...	Ciervana	939	30 idem	Idem	Idem	2 idem	231	50.000	49.500	49.500	»
Idem...	Ubriken	1.497	21 Novbre	New York	Sevilla	29 Abril	206	384.886	384.886	384.886	»
Idem...	Cabo Peñas	1.213	5 Mayo	Marsella	Idem	22 Mayo	251	102.380	102.380	101.380	»
Idem...	Sevilla	752	23 idem	Idem	Idem	30 idem	272	80.360	80.360	79.573	»
Idem...	Bravo	819	14 idem	Liverpool	Idem	31 idem	275	53.321	53.321	52.836	»
Idem...	Cabo San Antonio	1.213	26 idem	Marsella	Idem	11 Junio	296	21.920	21.920	21.708	»
Idem...	Eastgate	1.084	23 idem	Sulina	Santander	3 idem	333	200.000	200.000	195.454	»
Idem...	Leros	1.287	4 idem	Berdiansk	Valencia	25 Mayo	488	2.606.125	2.606.125	2.625.336	»
Idem...	Argo	1.583	12 idem	Idem	Idem	25 idem	489	3.732.300	3.732.300	3.735.851	»
Idem...	Leonidas	974	12 idem	Idem	Idem	4 Junio	514	1.590.000	1.599.786	1.539.786	»
Idem...	Ciervana	934	30 idem	Marsella	Idem	4 idem	517	30.000	30.000	30.000	»
Idem...	Porti-Caroline	2.640	5 Abril	Melbourne	Idem	7 idem	525	2.819.436	2.819.436	2.884.311	»
Idem...	Nelpomene	1.202	26 Mayo	Theodosia	Idem	7 idem	527	2.620.800	2.620.800	2.615.953	»
Idem...	Cristoforo Vagliano	1.773	30 idem	Berdiansk	Idem	12 idem	541	3.038.750	3.038.750	3.019.588	»
Idem...	Leonidas	974	12 idem	Idem	Cartagena	28 Mayo	317	755.625	750.000	735.112	»
Idem...	Santa Ana	771	23 idem	Marsella	Idem	30 idem	324	10.000	9.900	9.900	»
Idem...	Ciervana	939	30 idem	Idem	Idem	6 Junio	337	50.400	49.896	49.896	»
Idem...	Ville de Tunis	1.071	9 Junio	Idem	Idem	12 idem	349	10.090	9.990	9.990	»
Idem...	Ville de Bone	970	16 idem	Idem	Idem	19 idem	361	10.000	9.900	9.900	»
Idem...	Heem-Kerth	1.844	13 Novbre	Braila	Huelva	7 Dicbre	1.015	314.331	314.331	314.331	»
Idem...	Acmé	1.394	9 Dicbre	Sulina	Idem	30 idem	1.084	687.908	687.908	687.908	»
Idem...	Thurston	1.177	25 Abril	Kerteh	Avilés	12 Mayo	28	1.716.000	1.716.000	1.724.863	»
Idem...	Cecilia	775	18 Mayo	Liverpool	Idem	22 idem	31	19.875	10.875	11.000	»
Idem...	Astarla	1.731	Núm. 259	Buenos Aires	Idem	15 idem	32	1.825.929	1.825.929	1.791.122	»
Idem...	Caibugán	1.060	Idem 10	Berdiansk	Idem	4 Junio	33	2.155.542	2.155.542	2.142.859	»
Idem...	Rita	716	Idem 196	Liverpool	Idem	5 idem	34	60.900	60.900	60.600	»
Idem...	Labuán	2.294	Idem 156	Melbourne	Idem	5 idem	35	1.516.537	1.516.537	1.551.716	»
Idem...	Cabo No.	997	12 Mayo	Marsella	Almería	22 Mayo	189	5.040	5.040	4.984	»
Idem...	Santa Ana	771	23 idem	Idem	Idem	29 idem	200	12.514	12.514	12.389	»
Idem...	Cabo San Vicente	1.107	19 idem	Idem	Idem	22 idem	198	5.040	5.040	4.984	»
Idem...	Cabo Corona	974	9 Junio	Idem	Idem	19 Junio	226	5.045	5.045	4.995	»
Idem...	San Fernando	605	Núm. 330	Idem	Bonanza	19 Mayo	141	108.000	103.800	106.726	»
Idem...	Cabo Peñas	1.213	Idem 332	Idem	Idem	21 idem	148	101.500	101.500	100.270	»
								70.802.666	70.785.266	70.284.731	

CEBADA

Vapor...	Joseph Davis	1.425	20 Marzo	Sulina	Barcelona	20 Marzo	384	1.475.000	1.475.000	1.475.914	»
Idem...	Argo	1.584	22 idem	Idem	Idem	13 Abril	508	712.000	712.000	689.872	»
Idem...	Tricoupis	1.515	12 Abril	Idem	Idem	20 idem	548	600.000	600.000	593.238	»
Idem...	Athara	1.568	10 Novbre	Theodosia	Huelva	24 Novbre	959	500.000	500.000	500.031	»
Idem...	Horta	1.092	17 idem	Mariupol	Idem	13 Dicbre	1.035	487.500	487.500	458.838	»
Idem...	María	1.114	Núm. 191	Liverpool	Ferrol	31 Mayo	50	3.000	2.950	2.955	»
Idem...	Thurston	775	Idem 180	Idem	Avilés	22 idem	31	199.875	199.875	200.563	»
								3.977.375	3.997.325	3.903.411	

CENTENO.—No hubo importación.

MAÍZ

Vapor...	T. Stavros	1.288	19 Marzo	Bourgas	Barcelona	7 Abril	474	127.000	127.000	127.000	»
Idem...	Leon	1.538	7 idem	Buenos Aires	Idem	10 idem	495	785.000	785.000	768.305	»
Idem...	Tennyson	1.501	1 Mayo	Sulina	Bilbao	23 Mayo	843	800.000	800.000	798.496	»
Idem...	Cecilia	775	23 idem	Liverpool	Idem	23 idem	868	10.000	10.000	9.851	»
Idem...	Eastgate	1.084	23 idem	Sulina	Santander	3 Junio	333	990.000	990.000	990.454	»
Idem...	Santa Ana	771	23 idem	Marsella	Valencia	28 Mayo	497	5.000	5.000	4.950	»
Idem...	Aznafarache	746	13 idem	Idem	Idem	18 idem	558	4.000	4.000	3.960	»
Idem...	Eastgate	1.084	Núm. 136	Sulina	Ribadesella	9 Junio	8	1.300.000	1.300.000	1.302.243	»
Idem...	Antonio	266	Idem 206	Liverpool	Idem	15 idem	9	387.803	387.803	387.340	»
Idem...	Cecilia	775	Idem 180	Idem	Avilés	22 Mayo	31	64.125	64.125	64.250	»
Idem...	Astarla	1.731	Idem 259	Buenos Aires	Idem	22 idem	32	746.169	746.169	737.986	»
Idem...	Donata	483	Idem 209	Liverpool	Idem	18 Junio	38	30.450	30.450	30.450	»
Idem...	Rita	716	21 Mayo	Idem	Gij						

BUQUE			FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	Tone- laje.	6 número del visado consular.	de procedencia.	de destino.	de la llegada.	del manifiesto.	manifestada. — Kilogramos.	declarada. — Kilogramos.	del despacho. — Kilogramos.	
Vapor...	Cabo San Vicente.....	1.107	19 Mayo.....	Marsella....	Almería....	29 Mayo.....	198	3.000	3.000	2.970	
Idem....	Santa Ana.....	771	23 idem.....	Idem.....	Idem.....	31 idem.....	200	11.000	11.000	10.890	»
Idem....	Ciérvana.....	939	30 idem.....	Idem.....	Idem.....	7 Junio.....	207	7.500	7.500	7.425	»
Idem....	Cabo Tortosa.....	999	2 Junio.....	Idem.....	Idem.....	12 idem.....	216	6.000	6.000	5.990	»
Idem....	Cabo Corona.....	974	9 idem.....	Idem.....	Idem.....	19 idem.....	226	2.500	2.500	2.475	»
Idem....	María.....	997	26 Mayo.....	Liverpool...	Coruña....	1 idem.....	208	25.000	25.000	25.000	»
Idem....	Leonora.....	1.275	2 Junio.....	Idem.....	Idem.....	7 idem.....	222	15.000	15.000	15.000	»
Idem....	Tambre.....	973	9 idem.....	Idem.....	Idem.....	13 idem.....	232	10.000	10.000	10.000	»
Idem....	María.....	997	Núm. 191...	Idem.....	Ferrol.....	31 Mayo.....	50	10.000	9.850	9.850	»
Idem....	Serra.....	756	19 Mayo.....	Idem.....	Cádiz.....	28 idem.....	543	20.000	19.800	19.800	»
Falucha..	Pepito.....	3	Núm. 294...	Gibraltar...	Algeciras..	30 idem.....	899	2.000	1.980	1.980	»
Idem....	Pepito.....	3	Idem 318...	Idem.....	Idem.....	15 Junio....	972	1.984	1.964	1.980	»
								5.991.831	5.991.246	5.933.260	

Madrid 23 de Julio de 1906.—El Director general, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba a bordo este aviso deberán corregirse los plancos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 113.—MAR DEL NORTE.—Belgica.—Modificación de la luz de Knocke.—*Nachrichten für Seefahrer* número 30/1.491. Berlín, 1906.

Núm. 530, 1906.—La luz fija blanca de Knocke se cambió por una luz blanca de grupo de destellos, 2 destellos cada 14 segundos, así: destello, un segundo; ocultación, 2 segundos; destello, un segundo; ocultación, 10 segundos; total, 14 segundos, con un alcance de 16 millas.

Situación aproximada: 51° 21' 18" N. y 9° 29' 50" E. (Aviso núm. 402, grupo 85, de 1906.) Cuaderno de Faros serie B, pag. 234.

Holanda.—Restos de buque al NW. de Ijmuiden.—*Nachrichten für Seefahrer* núm. 30/1.489. Berlín, 1906.

Núm. 531, 1906.—El 25 de Junio de este año, el vapor *Ingerid* vió el palo de un buque que sobresalía del agua, á 18 millas al NW. de Ijmuiden.

Situación aproximada: 52° 41' 00" N. y 10° 24' 20" E. Carta núm. 44 de la sección II.

Alemania.—Weser.—Retirada provisional del barco-faro «Bremen».—*Nachrichten für Seefahrer* núm. 30/1.538. Berlín, 1906.

Núm. 532, 1906.—Según noticias del Gobierno alemán, á mediados de Julio se retirará de su estación el barco-faro «Bremen» para hacerle reparaciones. Se dará á conocer la fecha en que vuelva á su estación.

Situación aproximada: 53° 48' 6" N. y 14° 21' 10" E. Cuaderno de Faros serie B, pag. 414.

MAR Báltico.—Alemania.—Golfo Stettiner.—Barcos faros «Woitzig» y «Elb und Bock».—Señales para indicar que no están en su estación.—*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 30/1.473. Berlín, 1906.

Núm. 533, 1906.—Cuando los barcos faros «Woitzig» y «Elb und Bock» no estén en su estación, izarán en el palo una bandera grande de color oscuro, en vez de la bandera roja y blanca que izaban hasta ahora.

Situación del barco-faro «Woitzig»: 53° 47' 12" N. y 20° 30' 14" E.

Situación del barco-faro «Elb und Bock»: 53° 49' 45" N. y 20° 12' 03" E. Cuaderno de Faros núm. 3 2.º, pag. 28.

Barco-faro «Fehmarnbelt».—Señales para indicar que no está en su estación.—*Nachrichten für Seefahrer* número 30/1.475. Berlín, 1906.

Núm. 534, 1906.—El barco-faro «Fehmarnbelt» hará en adelante, cuando no esté en su estación y durante todo el tiempo que se encuentre en la mar fuera de su sitio, las siguientes señales: de día, una bandera de color oscuro en el palo trinquete; de noche, no encenderá la luz del faro.

La bandera azul con cuadrado blanco, que se usaba anteriormente, no se empleará más.

La señal de niebla no funcionará cuando el barco-faro esté fuera de su estación. Situación aproximada: 54° 35' 45" N. y 17° 21' 26" E. Cuaderno de Faros núm. 3 2.º, pag. 16.

ESTRECHO DE MALACA.—Sumatra.—Inauguración de la luz de Híjoe Ketjil.—*Nachrichten für Seefahrer*, número 30/1.520. Berlín, 1906.

Núm. 535, 1906.—Se inauguró la luz blanca de un destello de 4 segundos de duración cada 20 segundos en la isla Híjoe Ketjil.

Situación aproximada: 1° 11' 30" N. y 109° 33' 27" E. (Aviso núm. 180, grupo 40, de 1906.) Carta núm. 514 de la sección IV. Cuaderno de Faros núm. 8, pag. 150.

Grupo 114.—Océano ATLÁNTICO DEL NORTE.—España.—Ría de Muros y Noya.—Piedra Miñoteira.

Núm. 536, 1906.—Como ampliación al Aviso núm. 368, grupo 82, de 1906, se noticia que la piedra que en aquél se cita es conocida en la localidad con el nombre de Miñoteira; y según reconocimiento efectuado por el cañonero *Vasco Núñez de Balboa*, se encuentra en las siguientes demoras:

- Isla Quebra, al N. 44° 30' W.
- Monte de la Enja, al S. 24° W.
- Pico de San Cosme, al N. 28° E.
- Monte San Lois, al N. 70° E.
- Plano núm. 132 de la sección II.

SENO MEXICANO.—Estados Unidos.—Florida.—Arrecifes de la Florida.—Destrucción del faro East Turtle Shoal.—*Notice to Mariners* núm. 30/1.048. Washington, 1906.

Núm. 537, 1906.—Según noticias del Gobierno de los Estados Unidos, el 16 de Junio último fué completamente destruída por un temporal la estructura en la que se exhibe la luz del bajo East Turtle, situada en 3,5 metros de agua en el lado N. de dicho bajo, lado S. del canal Hawk, y á unas 11 millas al N. 58° E. del faro de Cayo Sombrero. Será reconstruída y la luz restablecida tan pronto como sea posible. Situación aproximada: 24° 43' 24" N. y 74° 43' 50" W. Cuaderno de Faros núm. 6, pag. 8.

Florida.—Arrecifes de la Florida.—Destrucción del faro East Washerwoman Shoal.—*Notice to Mariners* número 30/1.049. Washington, 1906.

Núm. 538, 1906.—Según noticias del Gobierno de los Estados Unidos, el 16 de Junio fué destruída completamente por un temporal la estructura en la que se exhibe la luz del bajo East Washerwoman, situada en 2,6 metros de agua, en el lado N. de dicho bajo, lado S. del canal Hawk, y á unas 3 millas al N. 41° E. del faro de Cayo Sombrero. Será reconstruída y la luz restablecida tan pronto como sea posible.

Situación aproximada: 24° 39' 55" N. y 74° 52' 11" W. Cuaderno de Faros núm. 6, pag. 8.

Florida.—Bahía Panzacola.—Punta Fair.—Luz.—*Notice to Mariners* núm. 30/1.050. Washington, 1906.

Núm. 539, 1906.—Según noticias del Gobierno de los Estados Unidos, el 14 de Junio se estableció una luz fija, roja, en una estructura erigida en el bajo que sale al W. de punta Fair, lado SE. de la bahía Panzacola.

La estructura es una pirámide cuadrangular, roja, sobre cuatro pilotes de hierro, en 3 metros de agua.

La luz está elevada 10'7 metros sobre el nivel del mar, y es visible en todo el horizonte.

Se encuentra en las siguientes demoras:

- A 2'06 millas al N. 46° 20' W. del faro de punta Deer y á 5'12 millas al N. 78° E. del faro Panzacola.

Situación aproximada: 30° 21' 51" N. y 81° 00' 24" W. Plano núm. 340 A de la sección IX. Cuadernos de Faros núm. 6, pag. 18.

MAR DE LAS ANILLAS.—Méjico.—Yucatán.—Isla Cozumel.—Luz.—*Notice to Mariners* núm. 26/1.051. Washington, 1906.

Núm. 540, 1906.—El 5 de Mayo último se inauguró una luz fija, blanca, en San Miguel, isla Cozumel, costa E. de Yucatán.

La luz está elevada 10'4 metros sobre el nivel de la pleamar y 8'8 sobre el terreno; se exhibe desde una torre de madera, pintada de blanco, con la casa del guarda al pie, situada en el centro de la plaza principal de San Miguel. La luz es visible á 10 millas.

Situación aproximada: 20° 32' 18" N. y 80° 45' 00" W. Carta núm. 184 de la sección IX. Cuadernos de Faros núm. 6, pag. 42.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR.—Brasil.—Rio Doce.—Restablecimiento del carácter normal de la luz.—*Avis aux Navigateurs* núm. 145/922. París, 1906.

Núm. 541, 1906.—La luz del Río Doce, que había sido reemplazada provisionalmente por una luz fija, blanca (Aviso 134, grupo 32, de 1906), volvió á tomar su carácter normal, y exhibe actualmente un destello cada 30 segundos, alternativamente blanco y rojo.

Situación aproximada: 19° 37' 00" S. y 33° 32' 55" W. Cuaderno de Faros núm. 85 B, pag. 12.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Jávea á la de Gata, bajo el tipo máximo de cuatrocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Alicante y en las oficinas de Correos de Jávea y Gata, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Jávea y Gata, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 13 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 20 de dicho mes, á las once horas.

Madrid 19 de Julio de 1906.—El Director general, M. Rosales.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—840

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Pego á la de Parcent, bajo el tipo máximo de trescientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Alicante y en las oficinas de Correos de Alicante y Pego, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento

para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el Gobierno civil de Alicante, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 13 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 20 de dicho mes, á las once horas y media.

Madrid 19 de Julio de 1906.—El Director general, M. Rosales.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—841

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Calatayud á sus estaciones férreas, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las Administraciones de Correos de dicho punto y Calatayud, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Calatayud, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 13 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 17 de dicho mes, á las once horas.

Madrid 23 de Julio de 1906.—El Director general, M. Rosales.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—842

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina del ramo de Veguellinas á la de Llamas de la Ribera, bajo el tipo máximo de mil setecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de León y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Veguellinas y Llamas de la Ribera, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Veguellinas y Llamas de la Ribera, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 13 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 20 del mismo, á las once horas.

Madrid 23 de Julio de 1906.—El Director general, Rosales.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—843

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina del ramo de Andorra á la de Liérs, bajo el tipo máximo de setecientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lérida y en las oficinas de Correos de Lérida y Andorra, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Andorra, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 13 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 20 del mismo, á las once horas.

Madrid 23 de Julio de 1906.—El Director general, Rosales.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ..., y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S-844

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo o en carruaje desde la estación de Gibralfaró a la oficina de Ayamonte, bajo el tipo máximo de dos mil setecientas cuarenta y siete pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huelva, en las oficinas de Correos de esta capital y las de Gibralfaró y Ayamonte, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el citado Gobierno civil y en las Alcaldías de Gibralfaró y Ayamonte, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 13 de Agosto próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 20 de dicho mes, a las once horas. Madrid 22 de Julio de 1906.—El Director general, M. Rosales.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ..., y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S-846

de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S-845

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Ciudad Real a la estación, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y oficinas de Correos de Ciudad Real, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el Gobierno civil, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 13 de Agosto próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 20 del mismo mes, a las once horas. Madrid 22 de Julio de 1906.—El Director general, Rosales.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ..., y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S-846

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría ha acordado que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de las plazas de instrucción gratuita que la Asociación Benéfico Escolar de Huérfanos ofrece a los huérfanos civiles que reúnan los requisitos marcados en las bases aprobadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1894.—(GACETA del 21 del citado mes.)

Los aspirantes presentarán las instancias documentadas en la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública (Registro general), en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, pudiendo adquirir los interesados cuantos datos deseen en las oficinas de la Asociación, Divino Pastor, 1.

Documentos que han de acompañar a la instancia.

- 1.º Acta civil de nacimiento del huérfano, legalizada.
2.º Certificación de defunción del padre y copia del último título administrativo.
3.º Partida de casamiento de los padres.
4.º Fe jurada de la viuda de no poseer ni disfrutar capital, rentas ni pensión alguna que la que perciba del Estado, y de continuar en estado de viudez.
Esta fe jurada debe ser firmada por el tutor ó representante legal del huérfano, en caso de no vivir su madre.
5.º Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.
6.º Certificación de buena conducta relativa a la madre y al hijo.
Madrid 29 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Relación que se cita.

Table with columns: NOMBRE DE LOS ASOCIADOS, RESIDENCIA, ENSEÑANZA, VACANTES. It lists various schools and academies across different provinces, including Madrid, and details the subjects and available positions.

Madrid 9 de Julio de 1906.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Lengua hebrea, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso. Madrid 18 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Historia antigua y media de España, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado

para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondientes ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades

correspondientes ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo una plaza de Auxiliar del primer grupo, con 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca una plaza de Auxiliar del tercer grupo, con 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago una plaza de Auxiliar, dotada con la gratificación de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago una plaza de Auxiliar del tercer grupo, con 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autorida-

des respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia una plaza de Auxiliar del primer grupo, con 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en la Sección de Exactas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza una plaza de Auxiliar del primer grupo, con 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 24 de Septiembre de 1900, he acordado que se publique en la GACETA DE MADRID el adjunto programa de los Juegos florales que han de celebrarse en el Ateneo de La Laguna (Canarias) el 12 de Septiembre próximo.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Juegos florales organizados por el Ateneo de La Laguna, y que se celebrarán el 12 de Septiembre de 1906.

El Ateneo de La Laguna desea cooperar al engrandecimiento de Canarias, y dentro de este propósito, nada tan conveniente como las lides de la inteligencia. Luchar es vivir, poner en acción las supremas energías del espíritu.

Nuestro país despierta; nuestro país, por largas centurias adormitado en las soledades azules, se incorpora, siente las ansias del porvenir, aguarda afanoso el esfuerzo de sus hijos esclarecidos. ¡Decisivos instantes!

La Naturaleza derramó sus dones, las circunstancias históricas abren el camino; pero nosotros los isleños necesitamos esparcir las simientes del porvenir canario.

¡Arte, ciencia, trabajo, patriotismo!; he ahí el programa; he ahí el dogma á que debemos aprestar nuestras acciones.

El Ateneo de La Laguna está seguro de que todos los intelectuales canarios acudirán al llamamiento para los Juegos florales que hoy anuncia, y que se celebrarán el día 12 de Septiembre del corriente año de 1906.

Temas en verso.

- 1.º Amor.—Poesía con libertad de metro, rima y extensión.
- 2.º Patria.—Soneto.
- 3.º Fides.—Poesía con libertad de metro, rima y extensión.
- 4.º Tema libre en asunto y forma.

Temas en prosa.

- 1.º Cuento, tradición ó leyenda canaria.
- 2.º Novela de carácter regional.
- 3.º D. Alonso Fernández de Lugo.—Estudio histórico-crítico acerca de este personaje.
- 4.º El comercio y la producción agrícola-industrial en Canarias.—Medios de fomentarlas.—Nuevos cultivos que puedan implantarse en las islas.
- 5.º Pesquerías canarias.—Importancia de este venero de riqueza.—Modo de explotarlo convenientemente.
- 6.º Tema libre en asunto y forma.

BASES

1.ª Los trabajos que opten á premio serán originales é inéditos; no llevarán firma ó señal alguna que denote su procedencia, y estarán determinados con un lema que deberá también ponerse en pliego sobrecartado y sellado adjunto á tarjeta que contenga los nombres y apellidos del autor.

2.ª El plazo de admisión de trabajos—que desde hoy queda abierto—expira el 20 de Agosto del corriente año, á las doce de la noche. Los trabajos se dirigirán al Presidente del Ateneo de La Laguna, D. Benito Pérez Armas, quien expedirá recibo tan pronto le sea solicitado. Además, para satisfacción de los autores, la Prensa dará cuenta semanalmente del número de pliegos recibidos y sus lemas correspondientes. Así que expire el plazo de admisión, todos los trabajos serán entregados, por medio de acta, al jurado calificador.

3.ª Este se compondrá de personas competentes y estará dividido en dos secciones: una para juzgar los temas literarios, y otra para los que hagan relación á Historia, Agricultura, Industria, Comercio.

4.ª La «flor natural» será la suprema distinción con que se premia aquella poesía que, á juicio del Jurado, merezca tales honores. Quien la obtenga elegirá entre las damas presentes á la reina de la fiesta. Si el poeta laureado no hiciere uso de este derecho, ó se hallare ausente del salón, la reina será designada por la Junta del Ateneo de La Laguna.

5.ª Para todos los temas habrá premio, accésit y mención honorífica, determinados numéricamente y según el mérito de cada trabajo.

6.ª Se entenderá que renuncian al premio aquellos autores que personalmente, ó por designación, no se constituyan á recogerlo en el lugar donde se celebre la fiesta, que será determinado con debida antelación.

7.ª Los trabajos no premiados se devolverán privadamente por el Presidente del Ateneo al autor que lo solicitare. Si transcurriesen dos meses sin ser reclamados, se archivarán en la biblioteca del Ateneo.

8.ª La Junta del Ateneo de La Laguna se reserva el derecho de publicar, por una sola vez, los trabajos que obtengan recompensa.

Ciudad de San Cristóbal de Laguna 24 de Abril de 1906.—El Presidente del Ateneo, Benito Pérez Armas.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Pablo Orriery y Aubry, domiciliado de esta Corte, plaza de la Lealtad, núm. 2, en nombre y representación de la librería Ollendorff, de París, desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Juan Lombard».—Bizancio. Versión castellana de Miguel de Foro y Gómez.—Ilustraciones de A. Leroux.—Evreux.—Tipografía de Charles Hévissey.—S. A.—Un volumen con VIII-388 páginas en 8.º

Madrid 27 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que D. Gabriel Molina, domiciliado en esta Corte, calle Mayor, 23, por orden y encargo del Sr. B. Herder, librero-editor en Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Biografía del Ilmo. y Rvmo. Sr. Doctor D. Pedro Schumacher, Obispo que fué de Portoviejo», por el Padre Angel de Aviñonet, misionero capuchino.—Libro publicado con licencia eclesiástica, y adornado con algunos grabados.—Tipografía B. de Herder, en Friburgo de Brisgovia (Alemania). 1906.—Un vol. con VIII-217 páginas en 8.º y retrato.

Madrid 27 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero

MINISTERIO DE FOMENTO

La Compañía del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras presenta á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

ANEXO Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. I (P. V.),

para el transporte de mercancías varias.

Transporte de carbón vegetal por vagones completos y minimum de 125 vagones anuales.

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	ESTACIONES DE PROCEDENCIA	ESTACIONES DE DESTINO	PRECIOS por cada vagón cargado con cuanta mercancía permita su capacidad, no excediendo de 10.000 kilos. — Posetas.
Carbón vegetal.....	Almoraima.....	Bobadilla.....	90
	Castellar.....		85
	Jimena.....		80
	San Pablo.....		75
	Gaucín.....		70
	Cortes.....		60
	Jimera.....		
	Benaolán.....		
	Montequaque.....		
	Ronda.....		
	Parchite.....		
	Setenil.....		

CONDICIONES

- 1.^a Para optar por la aplicación de esta tarifa, es preciso que el remitente lo solicite del Sr. Director general de la Compañía de este ferrocarril por escrito, con diez días de anticipación a la fecha en que deba empezar el transporte.
 - 2.^a No se concederá la aplicación de estos precios a menos que por el remitente se garantice a la Compañía del ferrocarril, a su satisfacción, el transporte anual de 125 vagones cargados entre todas las procedencias indicadas en este anexo, y destinadas a la estación de Bobadilla ó servicio combinado.
 - 3.^a El remitente podrá cargar en cada vagón cuanta mercancía admita la capacidad del mismo, sin que exceda de la máxima de 10.000 kilos señalada en el vehículo.
 - 4.^a La carga y descarga será de cuenta, cargo y riesgo de los remitentes y consignatarios.
 - 5.^a Este anexo queda en un todo supeditado a las condiciones de la tarifa a que se refiere.
- Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.
Madrid 14 de Julio de 1906.—El Director general, F. Latorre.

La Compañía del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras presenta á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

TARIFA ESPECIAL NÚM. 2 (P. V.),

para el transporte de ganados y otros animales por vagón completo.

ESTACIONES DE PROCEDENCIA Y DESTINO	PRIMER GRUPO		SEGUNDO GRUPO		TERCER GRUPO	
	Ganado boyar, inular, asnal, lanar, cabrío y de cerda.		Caballos de trabajo, paseo y de carreras.		Toros de plaza, cabestros, novillos y animales dañinos.	
De una á otra cualquiera estación de esta Compañía...	Pesetas		Pesetas		Pesetas	
	Precio por vagón completo de un solo piso y kilómetro.....	0'50	Precio por vagón completo y kilómetro....	0'50	Precio por vagón completo y kilómetro....	0'75
(Véase condición 2. ^a)						
Mínimum de percepción: PESETAS CUATRO POR VAGÓN						

CONDICIONES COMUNES Á LOS GRUPOS 1.º Y 2.º

- 1.^a El número de cabezas que se admite en un solo piso es de seis caballos, ocho bueyes, 15 terneros ó asnos, 25 cerdos (80 si son de leche ó cría), 60 carneros, ovejas ó cabras, 80 corderos ó cabritos.
- 2.^a Cuando sean ocupados los dos pisos de un vagón, se cobrará un aumento de 0'35 pesetas por kilómetro sobre el precio fijado al vagón; admitiéndose en este caso, y en cada piso, el número de cabezas de ganado de cerda, lanar y cabrío que se fija en la condición anterior.
- 3.^a En la declaración de expedición hará constar el remitente el número de cabezas que embarca en cada vagón ó piso, con expresión detallada de la especie á que pertenece el ganado.
- 4.^a Sin embargo de lo consignado en la condición 1.^a, está facultado el remitente para colocar en cada vagón las reses que estime conveniente; pero si excede del número fijado en cada clase, la Compañía queda, desde luego, exenta de responsabilidad por los daños que pudiera sufrir el ganado durante el viaje.
- 5.^a El máximum de peso que podría llevar cada vagón de uno ó dos pisos será el de una tonelada menos que el señalado como máximum de carga en el mismo.
- 6.^a La Compañía no responde de los incidentes del viaje, inherentes á los transportes mismos del ganado en general é independiente de su voluntad.
- 7.^a Cuando la expedición pase de 15 vagones completos, se formarán trenes especiales y se concederán en cada tren el transporte gratuito para la ida de cuatro pastores, cuatro perros y tres caballerías.
- 8.^a Los remitentes pedirán por escrito á la estación de salida los vagones que necesiten con cuarenta y ocho horas de anticipación al día en que deban utilizarlos.
- 9.^a Deberá pedirse expresamente por el remitente la aplicación de esta tarifa especial, que las estaciones pondrán á su disposición para su examen y conocimiento.
10. El ganado debe quedar embarcado y facturado por lo menos con cuatro horas de anticipación á la salida. El uso de cuartos especiales para caballos aumenta el precio del transporte en el 25 por 100 de todo su recorrido.

- 11.^a Una hora después de la llegada á su destino se pondrá á disposición del consignatario, y si éste no se presentara á retirarlo, la Compañía, si lo decide así, depositará el ganado, dejando de cuenta de sus dueños los gastos que en general ocasionase esta medida.

CONDICIONES DEL GRUPO 3.º

- 1.^a El cobro de estos transportes se hará á la salida.
- 2.^a El transporte debe hacerse en jaulas perfectamente acondicionadas, y la Compañía podrá rehusarlas cuando á su juicio no ofrezcan seguridad.
- 3.^a Cada expedición deberá ir acompañada de un encargado que pagará un billete de 3.^a clase.
- 4.^a La Compañía no responde de los incidentes del viaje, inherentes á los transportes de esta clase, é independientes de su voluntad.
- 5.^a El retorno de las jaulas vacías se verificará al precio de 0'30 pesetas por vagón y kilómetro, con un mínimum de percepción de 4 pesetas.
- 6.^a Las mismas condiciones números 8, 9, 10 y 11 de los grupos primero y segundo.

CONDICIONES GENERALES

- 1.^a El transporte de ganados se hará por los trenes mixtos, cuando, á juicio de la Compañía, lo permita el servicio.
 - 2.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio con arreglo á lo prevenido en el art. 351 del Código de comercio, á menos que los remitentes soliciten en la declaración otra tarifa que sea también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.
 - 3.^a La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.
- NOTA.—Esta tarifa anula y sustituye á la núm. 2 (nuevo), del 20 de Enero de 1895.
- Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.
Madrid 14 de Julio de 1906.—El Director general, F. Latorre.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y Construcción.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. Miguel Milano y Guizarro en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico de Vélez Málaga al puerto de Torre del Mar, provincia de Málaga, esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de dicha provincia la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 26 de Julio de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Carreteras.—Conservación y reparación.

No habiendo podido celebrarse por falta del envío de un pliego presentado en Canarias la subasta de los servicios de conservación y reparación pertenecientes á dicha provincia, anunciados para el día 19 del presente mes, y una vez que se ha recibido dicho pliego, esta Dirección general ha dispuesto que dicho acto se celebre el día 6 del próximo mes de Agosto, á las doce.

Madrid 31 de Julio de 1906.—El Director general, por orden, Ricardo Serantes.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Almería.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicación del Boletín oficial de Venta de Bienes Nacionales de esta provincia, que tendrá lugar el día 15 de Septiembre próximo, á las doce.

1.^a El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas del Estado por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y las de arriendo de las mismas. Asi-

9.^a La fianza de que trata la cláusula 7.^a consistirá en doscientas cincuenta pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente cien pesetas en metálico en la Caja de la Administración de la provincia, acreditando el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se le retendrá interin se aprueba el remate por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de cincuenta pesetas los doscientos ejemplares, y si el pedido que haga la Administración fuese mayor, se le abonará en cuenta á 0'25 céntimos de peseta por cada uno de aquéllos.

12. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, adjudicándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará nuevamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor; una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Administración de la provincia en los términos que previenen las disposiciones vigentes.

15. Las subastas tendrán efecto en el despacho de la Administración de Hacienda de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Administrador de Hacienda, en el día y hora designados, con asistencia del Sr. Abogado del Estado, un funcionario de la Intervención de Hacienda y un Notario.

16. El contratista del Boletín podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltare al otorgamiento de aquélla á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

Almería 21 de Julio de 1906.—El Administrador de Hacienda, Carlos de Arizeun.—V.º B.º—E. Delegado de Hacienda, J. Díaz de Argüelles.

Universidad de Granada.

Primera enseñanza.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Universitario, se resuelve, en la forma que á continuación se expresa, las incidencias y reclamaciones presentadas contra las propuestas formuladas por este Rectorado, y publicadas en las GACETAS del 14 y 18 de Junio último, con objeto de proveer por concurso de ascenso las plazas anunciadas en la de 6 de Abril anterior.

Escuelas superiores de niños, de 1.375 pesetas.

1.º Vista la protesta de D. Emilio Jabalera Feriñas, y considerando que, en efecto, en la instancia en que solicitaba las Escuelas elementales pedía también las del grado superior, en cuya relación de aspirantes no figura, y teniendo en cuenta que el recurrente no sirve ni ha servido Escuelas de grado superior, cuyo requisito es necesario para concursar estas plazas conforme á las prescripciones del art. 48 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se le considera desde luego como aspirante á la Auxiliaría de la graduada de Jaén, pero debiendo figurar entre los excluidos por la razón alegada.

Escuelas elementales de niños, de 1.375 pesetas.

2.º Vista la comunicación del lmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla, en que manifiesta que D. Fernando Vallejo Carrión, núm. 21 de la relación de mérito, no está comprendido en la Real orden de 27 de Abril de 1905, se le excluye de este concurso, por no llevar tres años en la Escuela que desempeña, cuyo requisito exige el art. 48 del Reglamento vigente.

Escuelas elementales de niños, de 1.100 pesetas.

3.º Se desestima la protesta de D. José Oriol Canosa, Maestro propuesto para la Escuela de Castillo de Locubín, cuya plaza no acepta, interesando se le adjudique otra ó se le excluya del concurso, porque el art. 4.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904 obliga á todo Maestro á aceptar la Escuela que solicitó, si para ella se le propone.

4.º D. Esteban Forcadeil Calzada, núm. 18 de la relación de mérito, protesta por entender que debe figurar en la propuesta antes que el núm. 17, D. José Oriol; y considerando que uno y otro aspirante tienen los mismos años, meses y días de servicios, según resulta de sus respectivas hojas, aceditando además el Sr. Oriol haber aprobado cuatro oposiciones y poseer título Normal, mientras el reclamante sólo tiene unas oposiciones aprobadas y título Superior, es evidente que uno y otro concursante están bien clasificados, conforme á los motivos de preferencia 3.º y 4.º del art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903, desestimándose por tanto la protesta formulada.

Escuelas elementales de niñas, de 1.375 pesetas.

5.º Doña Rosario Julia Jiménez, núm. 12 de la relación de mérito, reclama por entender que deben computársele en la última categoría veintinueve años, diez meses y cinco días, ó sea á partir desde el día 1.º de Julio de 1884, prescindiendo de las fechas de cese y posesión entre una y otra Escuela, toda vez que no habiendo salido del Magisterio, es indudable que deben acreditársele en la categoría inferior inmediata los mismos servicios que á todas aquéllas que, como ella, ascendieron á virtud de la ley de nivelación de sueldos; y considerando que la Real orden de 20 de Enero de 1898 se dictó precisamente para igualar las condiciones de todas las Maestras que ascendieron á virtud de dicha ley, se accede á la petición de la recurrente, computándole veintinueve años, diez

meses y cinco días en la categoría de 1.000 pesetas, haciendo igual cómputo de servicios, por hallarse en las mismas circunstancias, á la concursante núm. 11, Doña Rafaela Elena Vera; á la núm. 13, Doña Luisa Estañs Jiménez, y á la número 15, Doña Carmen Cano Inigo, quedando la propuesta formada del modo siguiente:

Número 1, Doña Rosario Julia Jiménez, propuesta para la Escuela de Ubeda.—Núm. 2, Doña María de Arijá Rojas, adjudicada á la anterior la Escuela que solicita.—Núm. 3, Doña María del Carmen Franco Cano, propuesta para una Auxiliaria de Málaga.—Núm. 4, Doña María Martín Calderón, propuesta para otra Auxiliaria de Málaga.—Núm. 5, Doña Rafaela Elena Vera.—Núm. 6, Doña Carlota Marín Pinazo.—Núm. 7, Doña Isabel Panadero Vargas.—Núm. 8, Doña Ignacia García Luque.—Núm. 9, Doña Isabel López Montes.—Núm. 10, Doña Cruz Figueroa Pérez.—Núm. 11, Doña Ana Morillas Herrero.—Núm. 12, Doña Luisa Estañs Jiménez.—Núm. 13, Doña María del Pilar de la Torre; continuando los demás lugares en la forma propuesta.

6.º Doña Dolores Canceleda Maese, núm. 24 de la relación de mérito, protesta por estimar que le corresponde ocupar el número 22, y siendo justa la petición aducida, como se comprueba con la simple lectura de la propuesta, se le adjudica en la misma dicho núm. 22, pasando á ocupar el núm. 23 Doña Carmen Gutiérrez, y el 24 Doña Magdalena Hernández. Lo que se hace público para que las interesadas que se crean perjudicadas puedan, en el término de cinco días, ejercitar el derecho que les concede el art. 72 del Reglamento vigente.

Granada 23 de Julio de 1906.—P. E., El Vicerrector, Doctor Juan de Dios Vico y Brabo. P—927

Universidad de Salamanca.

Primera enseñanza.

En el anuncio de oposiciones á Escuelas vacantes en este distrito universitario, publicado en la GACETA DE MADRID del día 9 del mes actual, figura la de niños de Jerte (Cáceres), cuya Escuela fué solicitada fuera de concurso, con fecha 9 de Mayo último, por D. Enrique Meliá Frutos, Maestro de Guadalcánal (Sevilla), con 1.100 pesetas, haciendo uso del derecho que le otorga el art. 58 del Reglamento vigente de provisión de Escuelas, reformado por el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903.

La demora de la Sección de Instrucción pública de Cáceres en la tramitación del expediente ha hecho que figure en aquel anuncio la Escuela en cuestión, á la que tiene perfecto derecho el Sr. Meliá, porque es de sueldo inferior á la plaza que desempeña, y cuando la solicitó se hallaba vacante y no anunciada su provisión.

Considerando, pues, que el interesado no tiene culpa alguna de las demoras de la Administración, y no debe por lo tanto sufrir sus consecuencias, este Rectorado ha resuelto eliminar del aludido anuncio de oposiciones la Escuela de niños de Jerte (Cáceres) para proveerla fuera de concurso en el señor Meliá.

Lo que se publica para conocimiento de los opositores. Salamanca 30 de Julio de 1906.—El Rector, Miguel de Unamuno. P—960

Universidad literaria de Zaragoza.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875, y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, han de proveerse por concurso dos plazas, una de Auxiliar y otra de Ayudante de la Sección de Ciencias en el Instituto general y técnico de Pamplona.

Para ser nombrado Auxiliar ó Ayudante deberá acreditarse:

Haber cumplido veintidós años de edad. No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro central de penados.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Se probará, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original, de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general finaliza á las doce de la noche del último día.

Zaragoza 24 de Julio de 1906.—El Vicerrector, Vicente Fornés. P—930

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en diligencias preparatorias de ejecución que se siguen por ante mí en concepto de pobre á instancia del Procurador D. Eduardo Arcángel, á nombre de D. Ciríaco Panadero Picazo, vecino de Villalgorido del Júcar, contra D. Juan José, D. Francisco y D. Miguel Escobar Hore, se cita á este último, ó sea al D. Miguel, vecino que fué de ésta y domiciliado después en Aguilas, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado el 20 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, á prestar declaración sobre el reconocimiento de sus respectivas firmas y rúbricas contenidas en dos pagarés á favor de dicho demandante, uno de tres mil trescientas pesetas, de 3 de Agosto de 1902, con vencimiento el 4 de Noviembre del mismo año, y otro de tres mil doscientas cuarenta pesetas, de 25 de Mayo de 1900, con vencimiento el 25 de Agosto del mismo año, en el primero de los cuales aparecen obligados mancomunada y solidariamente el D. Juan José y el D. Miguel, y en el segundo, estos dos últimos y su hermano el D. Francisco; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de Murcia, á fin de que sirva de citación en forma al D. Miguel Escobar Hore, para el día, hora y objeto antes expresados, cumpliendo con lo mandado, expido la presente en Albacete á 30 de Julio de 1906.—El Escribano, Benigno Sánchez. JC—278

BARCELONA—SUR

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta ciudad en providencia del día de hoy, dictada en los autos de suspensión de pagos del fabricante de esta plaza D. Antonio Grumach y Obiol, por el presente se hace saber que se ha convocado á los acreedores del mismo á junta general, que se celebrará el día 4 del próximo venidero mes de Agosto, á las cinco de la tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan) de esta ciudad, y tendrá por objeto deliberar y votar, en la forma establecida en la Sección cuarta del título 1.º del libro 4.º del Código de comercio, la proposición de convenio presentada por dicho suspenso.

Al propio tiempo se cita á los acreedores del mismo para que en el día y hora expresados concurran por sí ó por medio de persona que legalmente les represente, y con los títulos justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos, á la celebración de la expresada junta; bajo apercibimiento de que en caso contrario les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 7 de Julio de 1906.—El Escribano, Licenciado Miguel Serrano. JC—273

GRAZALEMA

D. Mariano Ruiz Candil, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación del semoviente que al pie se reseña, y que el día 25 de Octubre de 1905 fué sustraído á D. Antonio Ordóñez Carrasco, vecino de Ubrique, y de ser habido lo manden conducir á esta villa y ponerlo á mi disposición con las personas en cuyo poder se encontrase si no justifican su adquisición legal.

Grazalema 28 de Junio de 1906.—Mariano Ruiz Candil.—De su orden, Atanasio Gago.

Reseña.

Un burro de siete años, platero, alzada regular, herrado en una nalga, con una lista negra desde la cruz al rabo. JO—6279

D. Mariano Ruiz Candil, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación del semoviente que al pie se reseña, y que en la noche del día 19 de los corrientes fué sustraído á Miguel Manguo Lamela, del sitio denominado Dehesilla, término de Benaocor, y de ser habido lo manden conducir á esta villa y ponerlo á mi disposición con las personas en cuyo poder se encontrase si no justifican su adquisición legal.

Dada en Grazalema á 28 de Junio de 1906.—Mariano Ruiz Candil.—De su orden, Atanasio Gago.

Reseña.

Una burra, pelo mohina, de once años de edad, raza española, de alzada un metro 10 centímetros, herrada con el de la Compañía del Fénix Agrícola en la nalga izquierda y otro en la nariz, con una E al revés, que después de asegurada ha sido puesta. JO—6280

GUADIX

D. Manuel Auriolles, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca de un mulo y una mula, pelo rojo, marca regular y con rodales de pelo blanco en los costillares, que en la noche del 23 de Junio anterior le robaron en la cortijada del Bejarin, término de Purullena, á Lorenzo Praena Rosales, vecino de dicha villa, procediendo á la ocupación de dichas caballerías y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia, poniéndolas á disposición de este Juzgado.

Dado en Guadix á 3 de Julio de 1906.—Manuel Auriolles. 6355

HUESCAR

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, con fecha 12 del actual, declarando terminado el sumario que se sigue en este Juzgado bajo el núm. 16 del año corriente, sobre hurto de esparto del procomunal de la villa de Castillejar, por la presente se emplaza al procesado Tomás Gallardo Dedre, natural de Cúllar-Baza y vecino de Castillejar, hijo de Gumersindo y de Teresa, de cuarenta y un años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia de Granada á usar de su derecho nombrando Abogado y Procurador que le defienda y represente; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le serán designados de oficio y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, cumpliendo con lo mandado, que firmo en Huescar á 27 de Junio de 1906.—El Escribano, Licenciado Ramón Hernández Ruiz. JO—6281

D. Deogracias de la Guardia y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado, por delito de hurto de esparto, Tomás Gallardo Reche, natural de Cúllar-Baza, vecino de Castillejar, de cuarenta y un años de edad, casado, jornalero, hijo de Gumersindo y Teresa, cuyo actual paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Huescar á 27 de Junio de 1906.—Deogracias de la Guardia.—El Escribano, Licenciado, Ramón Hernández. JO—6282

LA BAÑEZA

Letrado D. Elías Tagarro del Egado, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido por hallarse el propietario haciendo uso de licencia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Hipólito Martínez, domiciliado en Nogarejas, ignorándose las demás circunstancias del mismo y su actual paradero, aunque se dice se marchó á Buenos Aires, á fin de que en el plazo de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y rendir indagatoria en el sumario criminal que contra el mismo y otro se sigue por corta y sustracción de pinos del mon-

te perteneciente al Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, y apercibido dicho procesado que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Hipólito Martínez, y caso de ser habido le pongan á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Dada en la Bañeza á 30 de Junio de 1906.—Elías Tagarro.—Por su mandado, Anesio García. JO—6356

LALIN

D. Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Ricardo Ribeiro Carral, natural de Sisto, vecino del Sisto, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de amenazas y disparo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado. Lalín 28 de Junio de 1906.—Julio Salgado.—Nicasio Blanco.

Señas del procesado.

Edad unos cuarenta años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, cara larga, color bueno, marcado de viruela, nariz y boca regulares; viste traje de paño negro, usado, calza zapatos y zuecos, y gasta sombrero hongo negro. JO—6284

LA UNIÓN

D. Enrique Díaz Arroniz, Juez interino de instrucción de este partido por indisposición del propietario.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del infrascripto se instruye sumario por el delito de estafa contra Juan García García, de veintiocho años, casado, jornalero, vecino de Murcia, en la Nora, y residente en el Llano del Beal, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á prestar declaración inquisitiva en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dado en La Unión á 28 de Junio de 1906.—Enrique Díaz.—El actuario, Adolfo Fuentes. JO—6285

D. Enrique Díaz Arroniz, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de instrucción del partido por indisposición del propietario.

Por el presente edicto se llama á Antonio, Eduardo y José Fernández, operarios que fueron de la mina San Antonio, de esta demarcación, en el mes de Marzo del año anterior, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa sobre hurto de ropas á Justo Ardiz Fernández y á los dos primeros referidos, y pueda acreditarse debidamente la preexistencia y valor de lo hurtado, instruyéndoles del derecho que les conceden los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en La Unión á 26 de Junio de 1906.—Enrique Díaz. Por su mandado, Francisco Pérez. JO—6286

LINARES

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de Jaén y en la GACETA DE MADRID, á Baltasar Pozo, casado con María Torregrosa Cabrera, de esta vecindad, á fin de que comparezca ante este Juzgado para ofrecerle el sumario que se instruye por lesiones á su dicha esposa, por si quiere ó no mostrarse parte en el mismo y renunciar ó aceptar la indemnización civil que le pueda corresponder, ofrecimiento que también se le hace desde luego por medio del presente edicto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 28 de Junio de 1906.—José López Pelegrín y Tavira.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. JO—6287

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á los procesados Raimundo Colomina Alcaraz, á un consorte de éste, desconocido; á Joaquín Farroquia y á Ramón Pelistre, los dos primeros vecinos, al parecer, de esta ciudad, y los dos últimos vecinos de Jaén, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal de oficio que se les sigue con otros consortes, sobre robo de piezas de cobre y bronce en la fábrica El Piélagos, de este término; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura, en su caso, de dichos procesados y su conducción á la prisión preventiva de esta ciudad, poniéndolos en ella á mi disposición.

Dada en Linares á 29 de Junio de 1906.—José López Pelegrín y Tavira.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. JO—6357

LORA DEL RIO

D. José Maldonado y Arrebola, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe que en los autos seguidos en este Juzgado á instancia de Antonio Martínez Expósito contra la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante sobre indemnización por accidente del trabajo, pendientes en la Sala de lo civil de Exema. Audiencia territorial de Sevilla en virtud de apelación que interpuso el Martínez Expósito, se ha dictado por dicho Tribunal, con fecha 8 de Mayo último, el auto que contiene la parte dispositiva siguiente:

Parte dispositiva.—Se declara caducada la instancia; se ha

por abandonado el recurso de apelación que interpuso Antonio Martínez Expósito contra la sentencia que en 29 de Octubre de 1903 dictó el Juez de primera instancia, la cual se declara firme, siendo de cuenta del apelante las costas del recurso. Librese carta orden al indicado Juez para notificar el presente al Antonio Martínez; y devuelta y cumplida, dese cuenta.

Así lo proveyeron y firman, de que yo, el Secretario, certifico.—Felipe Pozzi.—Estanislao Chaves.—Francisco Martínez.—Joaquín Boquero.—Ramiro Ceres.—Ante mí: Licenciado Francisco Ordóñez.»

Y para que sirva de notificación al Antonio Martínez Expósito, cuyo actual paradero se ignora, libro el presente, en cumplimiento a providencia de este Juzgado, en Lora del Río a 28 de Julio de 1906.—Licenciado José Maldonado.

LORCA

JC—274

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Pérez Ruete, alias Clavillo, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado a prestar indagatoria en la causa que se le sigue por estafa.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea le pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, por tener acordada su prisión en dicha causa.

Dada en Lora a 28 de Junio de 1906.—José Aroca.—El actuario, José Roldán. JO—6288

LUCENA

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los individuos de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de las dos caballerías cuyas señas se expresan a continuación, de la propiedad de Jacinto Carballo Zurita, de estos vecinos, las cuales fueron hurtadas en la mañana del día 26 del actual de una finca situada en las Paredes de Ortega, de este término, en donde se hallaban trabadas, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las mismas si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Lucena a 28 de Junio de 1906.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Señas de las caballerías.

Un mulo plateado, cerrado, menos de marca, sin hierro y sin seña particular, y

Otro mulo pelo castaño claro, cerrado, más de la marca, sin hierro, y como seña particular tiene detrás de la oreja un lunarecito blanco. JO—6289

MADRID—BUENAVISTA

D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Doña Teresa García Salvá, natural de Murcia, de sesenta años de edad, hija de D. Serafín y Doña Isabel, viuda de D. Feliciano Pérez Zamora, y vecina que fué de esta capital; y se llama por segunda vez a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de veinte días; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio; advirtiéndose que se han presentado renunciando su derecho a heredar a la citada causante su hija Doña Isabel Pérez García y su nieta Doña Matilde Terreras Pérez, sin que hayan comparecido ningunos otros parientes alegando ninguna clase de derechos.

Dado en Madrid a 28 de Julio de 1906.—E. Gómez de Baquero.—El actuario, Licenciado Felipe de Sande. JC—275

D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal, interino de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ricardo Sánchez López, hijo de Manuel y María, de veintinueve años, soltero, fontanero, natural y vecino de esta Corte, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión para que extinga la pena de dos meses y un día de arresto, impuesta en causa por amenazas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, pecos de viruelas, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular.

Madrid 2 de Julio de 1906.—E. Gómez de Baquero.—El Escribano, José Dalmau. JO—6358

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Modesto Valdés Fernández, casado, jornalero, de veintisiete años, y a su esposa Benigna Fernández Pérez, casada, de veintidós años, y vecinos que fueron ambos de la ciudad de Lúcar, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirles declaración indagatoria en el sumario contra los mismos por falsedad de un resguardo del Banco de España; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 30 de Junio de 1906.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. JO—6360

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por ocultación de un documento de la Administración de Hacienda, se cita a D. José Vadés Armada, ex Oficial de quinta clase de la Administración de Hacienda de esta provincia, cuyo cargo desempeñó en el año 1896, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el si-

guiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Julio de 1906.—V.º B.º—Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. JO—6361

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en 21 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en el expediente promovido por D. León y D. Apolinar del Río y Fernández Robadilla sobre que, en unión de sus hermanas Doña Cecilia y Doña Juana, se les declare herederos ab intestato de su prima hermana Doña Adelaida de Matute y del Río, se anuncia la muerte sin testar de ésta, que tuvo lugar en esta Corte el día 1.º de Julio de 1903, a la edad de sesenta y ocho años, y siendo viuda de D. Francisco Paluzá y Parés; y se hace saber que los que reclaman su herencia lo son los ya expresados D. León, D. Apolinar, Doña Cecilia y Doña Juana del Río y Fernández Robadilla, como primos hermanos de la causante; y se llama, por último, a los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, se firma el presente en Madrid a 23 de Julio de 1906.—V.º B.º—Ordóñez.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz.

X—1860

MADRID—LATINA

El Sr. D. Gonzalo de la Torre de Trassiera y Fernández de Castro, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en el juicio de mayor cuantía que ha promovido Doña Patricia Plaza Sanz, declarada pobre para litigar, sobre subsanación de errores consignados en el acta de defunción de su esposo D. Francisco Oleo Estades, ha dictado providencia, en 23 del corriente, acordando que se haga un segundo llamamiento al demandado D. Luis Oleo Martín para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma.

Y con el fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID y sirva de segundo llamamiento a D. Luis Oleo Martín, cuyo paradero se ignora, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente en derecho, expido la presente cédula en Madrid a 26 de Julio de 1906.—El actuario, P. H. del Sr. Cobo, Alberto de Mercado. JC—276

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ceferino Asenjo Beipo, natural de Madrid, hijo de Juan y de Rosario, jornalero, de treinta y tres años, casado, que vivió en la calle de Juan Manuel Luna, núm. 5, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la condena que se le impuso en causa que se le siguió por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, pelo negro, ojos castaños, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición a los efectos expresados.

Madrid 28 de Junio de 1906.—José Martínez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. JO—6364

MAHON

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de instrucción de la ciudad de Mahón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Jaime Rotger Marqués, alias Quecu, de cuarenta años de edad, hijo de Juan y de Rafaela, casado, cortante, natural y vecino de Ciudadela, y actualmente en ignorado paradero, penado en causa sobre hurtos, para que dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado al objeto de cumplir la pena que le fué impuesta por la Excm. Audiencia de esta provincia en sentencia ejecutoria de 1.º de Mayo último, dictada en la referida causa; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga a las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido penado, y conseguido lo conduzcan a la prisión de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Dada en Mahón a 27 de Junio de 1906.—Francisco Buisen. Por mi compañero Sr. Allés, Licenciado Juan Tremol. JO—6291

MALAGA—ALAMEDA

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Torrecilla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para el cumplimiento de la condena que le ha sido impuesta en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado Antonio Torrecilla, poniéndolo, si fuere habido, a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 30 de Junio de 1906.—Arcadio Ortega.—El actuario, P. D., Enrique Arjona. JO—6295

D. Arcadio Ortega Serrano, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eugenio Gómez Porras, de diez y siete años, soltero, hijo de Rafael y Emilia, natural de Sevilla, vecino de esta capital, sin instrucción, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judi-

cial, que procedan a la busca y captura del referido procesado Eugenio Gómez Porras, poniéndole si fuere habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 30 de Junio de 1906.—Arcadio Ortega.—El actuario, P. D., Enrique Arjona. JO—6365

MORA DE RUBIELOS

D. Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por delito de estafa contra Manuel Mota, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquí se persone en la sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Mora de Rubielos a 30 de Junio de 1906.—C. Rafael Villabona.—Por su mandado, Licenciado Federico Barrachina. JO—6298

OLIVENZA

El Sr. D. Alberto Cisneros y Sevillano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha resuelto por providencia dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue por usurpación de funciones contra D. Federico García Marín, se cite a D. Constantino Vargas Machuca y Urizar de Aldaca, natural y vecino de Madrid, de profesión Médico cirujano, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Francisco Ortiz, núm. 5, con objeto de recibir declaración; previniéndole que si no compareciere le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Olivenza 25 de Junio de 1906.—El Escribano, Domingo Para. JO—6299

ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado Francisco Novoa González, alias Chanqueiro, de las demás circunstancias que al final se expresan, y que hoy se encuentra en ignorado paradero en la República Cubana, a fin de que en el preciso término de quince días, que comenzarán a contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, plaza Mayor, núm. 5, a constituirse en prisión y estar a resultados del sumario de causa criminal contra él pendiente sobre estafa; apercibiendo que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, procedan a la busca y captura de tal sujeto, poniéndole de ser habido, a mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en Orense a 28 de Junio de 1906.—C. González.—De orden de S. S., Ricardo Gómez.

Circunstancias y señas del citado.

Llámase, como queda dicho, Francisco Novoa González, de treinta y ocho años, hijo de Benito y Teresa, soltero, Labrador, natural y vecino de Delbezon, parroquia y Ayuntamiento de Villamarín, en este partido; es de estatura alta, enjuto de carnes, buena presencia, barba afeitada, sin bigote, pelo y ojos castaño oscuro, y viste de artesano pobremente. JO—6300

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Alvarez Calvo, de las demás circunstancias y señas que se expresan a continuación, para que dentro de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de constituirse en prisión, decretada por la Audiencia provincial de esta ciudad en causa procedente de este Juzgado por hurto; apercibido que de no comparecer se le declarará en rebeldía y le parará el demás perjuicio a que haya lugar.

Y encargo a las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la Autoridad, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en Orense a 30 de Junio de 1906.—C. González.—El actuario, P. S., José Gómez.

Circunstancias y señas del citado.

José Alvarez Calvo, de veintinueve años, viudo, hojalatero, hijo de José y de Epifania, natural de Bande, vecino de esta ciudad, sin antecedentes penales, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños oscuros, gasta bigote, barba al pelo, color moreno, y viste con arreglo a los de su clase, sin que se le observen cicatrices ni seña especial. JO—6367

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Baldomero López Morenza, de las demás circunstancias y señas que se expresan a continuación, para que dentro de quince días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de constituirse en prisión provisional, decretada por la Audiencia provincial de esta ciudad en causa procedente de este Juzgado sobre lesiones; apercibiendo que de no comparecer se le declarará en rebeldía y le parará el demás perjuicio a que haya lugar.

Y encargo a las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía y demás dependientes de la Autoridad, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniendo a mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Dado en Orense a 30 de Junio de 1906.—Camilo González. El actuario, P. S., José Gómez.

Circunstancias y señas del citado.

Baldomero López Morenza, de diez y siete años, hijo de José y Avelina, soltero, cantero, natural de Pontas, parroquia y Ayuntamiento de Amoedo, vecino de Corta do Monte, en la misma parroquia, sin instrucción, y sufrió condena por disparo de arma de fuego; estatura regular; cejas y pelo negros, ojos azules; viste al estilo de Labrador y no se le observan cicatrices ni seña especial. JO—6368

OSUNA

D. Máximo de Arredondo y Fernández Sanjurjo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que el 17 de Enero del corriente año falleció en esta villa, de donde era natural y vecino, el Presbítero Don Eutimio Holgado Guerra, á los setenta años de edad, hijo de D. Ildefonso y de Doña Dolores, bajo el testamento que otorgó el 31 de Mayo de 1902; y como haya repudiado la herencia el instituido en aquél, su hermano D. Camilo, se ha presentado reclamándola al sobrino carnal de dicho finado D. Ildefonso Fuentes Holgado; en su consecuencia, por el presente se convoca á los que se crean con igual ó mejor derecho á esa herencia para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Osuna á 19 de Julio de 1906.—Máximo Arredondo. El Secretario, Manuel Moreno Yáñez. X—1892

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de Oviedo y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo frustrado de un pellejo de vino contra Juan Suárez, como de unos veinticinco años, casado, alto, moreno, con bigote y marcado de viruelas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Oviedo á 2 de Julio de 1906.—Francisco Martínez Garrido.—Por su mandado, Julián Bárcena. JO—6369

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en mérito de la causa criminal sobre disparo de arma de fuego contra Fructuoso Amés Alonso, de veintidós años, soltero, hijo de Ramón y Ramona, jornalero, natural y vecino de Naranco, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Oviedo á 3 de Julio de 1906.—Francisco Martínez Garrido.—Guillermo Nieto. JO—6370

PALENCIA

D. Víctor García Alonso, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Cipriano Gómez Rodríguez, de veintitún años de edad, soltero, de oficio curtidor, de estatura alta, picado de viruelas, ojos y pelo negros, con bigote; viste traje de paño color ceniza, gorra de seda negra, y calza botas color corinto, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído en sumario que sigo por hurto de un reloj y metálico; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido sujeto.

Dado en Palencia á 3 de Julio de 1906.—Víctor García Alonso.—Por su mandado, Marcial Fernández Salomón. JO—6371

PIEDRABUENA

D. Jorge de Mateo y Rodríguez, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Alejandro González Hernández, viudo, de veintinueve años, cantero, natural de Radipueñas, sin domicilio conocido, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión y recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Piedrabuena á 26 de Junio de 1906.—Jorge de Mateo.—Licenciado Enrique Tarrasa. JO—6301

PLASENCIA

D. Vicente Villanueva Marugán, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Constantino Vidal, natural de Torrejónillo, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue por estafa á Pascual Martín Velasco; bajo apercibimiento de pagar el perjuicio que haya lugar si no compareciera.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de repetido sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Dada en Plasencia á 23 de Junio de 1906.—Vicente Villanueva Marugán.—De su orden, P. H. David Domínguez. JO—6373

POLA DE LENA

D. Felipe Fernández Quiñés, Juez de instrucción de Pola de Lena.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Lafuente y Fernández, soltero, jornalero, de veintinueve años de edad, natural de San Pedro de Naves y vecino de Requejo de Mieres, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le

instruye sobre lesiones á Severino Díaz; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Manuel Lafuente, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Pola de Lena 2 de Julio de 1906.—Felipe Fernández Quiñés.—Por mandado de S. S., Víctor Miranda. JO—6374

PRIEGO DE CORDOBA

D. Julio Rodríguez Contreras, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente hago saber que en este Juzgado y por ante la fe del actuario se tramita expediente de jurisdicción voluntaria á instancia de D. Francisco Guardia González, de profesión Médico Cirujano, viudo, propietario y mayor de edad, con domicilio en esta dicha ciudad, sobre executa y renuncia del cargo de albacea testamentario que le confirió su hermano D. Antonio Guardia González; en cuyo expediente, previos los trámites legales, ha recaído, con fecha 20 del corriente, auto teniendo por alegada y justa la excusa que hace el recurrente D. Francisco Guardia para el desempeño del cargo de tal albacea, y por admitida la renuncia del mismo, mandando hacer saber estas resoluciones al interesado y á los herederos del D. Antonio Guardia González. En su consecuencia, y como quiera que entre dichos herederos aparece Doña María de la Purificación Guardia Cobos, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, se ha acordado en dicho auto librar el presente edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID, con el fin de que sirva de notificación en forma á la expresada heredera Doña María de la Purificación Guardia Cobos, que se halla ausente en ignorado paradero.

Dado en Priego de Córdoba á 21 de Julio de 1906.—Julio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Francisco del Puerto. X—1861

SEDANO

En virtud de lo dispuesto en providencia de 9 de los corrientes por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada en los autos de abintestado promovidos de oficio por fallecimiento de Braulio Robredo Valdizan, natural y vecino que fué de Ciudad de Ebro, término municipal del Valle de Iboz de Arriba, labrador, de setenta años de edad, viudo de Policarpa Miguel, expido el presente, por el cual se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días.

Sedano 18 de Julio de 1906.—El Escribano, Licenciado Mariano Adán. JC—280

SEVILLA—SAN VICENTE

El Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad ha dictado providencia, con fecha 29 de Mayo último, en los autos de mayor cuantía promovidos por D. Manuel Romero Doña contra D. Guillermo Echaussier y Bagetto, D. Hilario Banfield y Vicent y D. José Pina Ríos, sobre nulidad de una escritura de compraventa y liquidación de cuentas, por la que, de petición de la parte actora, se manda emplazar á los demandados para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y siendo desconocido el domicilio del demandado D. Guillermo Echaussier Bagetto, se ha mandado que el emplazamiento del mismo se verifique fijando la presente en los sitios públicos de esta capital y publicándola en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, desde cuya inserción comenzará á correr y contarse el término de aquél.

Y cumpliendo con lo mandado, se extiende esta cédula y otras de igual tenor en Sevilla á 12 de Julio de 1906.—El actuario, Manuel Zenras. JC—281

TORO

El Sr. Juez interino de instrucción de este partido, para cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Zamora, referente á la causa que se instruyó en este Juzgado y mi actuación, por el delito de estupro, contra D. Nicolás Ventura Pérez García, ha acordado en providencia de esta fecha que el testigo Daniel Alcalde, domiciliado que fué en el pueblo de Vedemarbán, y en la actualidad en paradero ignorado, comparezca ante expresada Audiencia provincial el día 22 del próximo Septiembre, y hora de las doce, á fin de asistir en tal concepto de testigo á las sesiones del juicio oral de expresada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que sirva de citación en forma al Daniel Alcalde, insertándose en la GACETA DE MADRID, según lo acordado, expido y firmo esta cédula en Toro á 27 de Julio de 1906.—El Secretario judicial, Licenciado Adolfo Rodríguez. JO—7236

VALDEPEÑAS

D. Antonino García y Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valdepeñas y su partido.

Hago saber que para hacer efectivas las responsabilidades en que está condenado D. Miguel Moreno y Delgado, vecino de Moral de Calatrava, en el juicio ejecutivo que D. Domingo Ruiz de León y Romo ha seguido en su contra, como adjudicatario, para pago de deudas en la partición girada á la defunción de D. Leopoldo Roales Nieto y Yegros, se sacan á pública subasta, por término de veinte días y por el precio de su tasación, las fincas siguientes:

Una tierra en el término de Moral de Calatrava, sitio de la Solanilla, que antes la formaban cinco suertes, que reunidas forman hoy una sola finca, de haber cien fanegas, ó sean sesenta y cuatro hectáreas treinta y nueve áreas cincuenta y cinco centiáreas, con la que linda al Norte viña de los herederos de Doña Asunción Jiménez; Sur Camino de la Caridad; Oeste tierra de D. Julián Francisco Largo, y Norte la dehesa Hileras; valorada en once mil setecientos cincuenta pesetas.

Una viña en el mismo término, y sitio de la Veredilla, de once mil cuatrocientas vides y ciento cincuenta y ocho olivas, puestas en diez fanegas de tierra, ó sean seis hectáreas y cuarenta y cuatro áreas, que linda al Norte viña de Sebastián Aldabero; Sur la de D. José Jiménez; Poniente otra de Galo Pérez, y Saliente el camino del Puerto de las Angosturas; valorada en siete mil ciento siete pesetas.

Para el remate de dichas fincas se ha señalado la hora de las once del 28 de Agosto próximo, en la sala de audiencia de este Juzgado, sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad; advirtiéndose á los licitadores, además, que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Valdepeñas á 27 de Julio de 1906.—Antonino García Gutiérrez.—De su orden, por Rodríguez, Manuel Recuero. X—1865

VALENCIA DE DON JUAN

Por la presente hago saber que presentada con fecha 23 de Diciembre de 1905, en el Juzgado de primera instancia de esta villa, por el Procurador D. Felipe Berjón, en nombre y con poder del Sr. Regidor síndico del Excmo. Ayuntamiento de la misma, demanda ejecutiva contra D. Alejo Hernández García, vecino que fué de Ciudad Rodrigo, sobre reclamación de veintidós mil quinientas pesetas que dicho Ayuntamiento de esta villa le entregó para la instalación del alumbrado eléctrico en esta población, y á cuya seguridad hipotecó el D. Alejo como de su propiedad una casa y un solar en Ciudad Rodrigo, y otra casa en Lumbrales, partido de Vitigudino, con más cuatro mil setecientas pesetas con ocho céntimos de intereses vencidos hasta el día de la presentación de la demanda, que en junto suman veintisiete mil doscientas pesetas y ocho céntimos, los que vanzan en lo sucesivo, costas causadas y que se causen hasta el completo pago, por auto de 26 del propio mes de Diciembre se tuvo por presentada dicha demanda y se mandó despachar la ejecución contra los bienes inmuebles ya referidos, hipotecados por el D. Alejo por la indicada cantidad, y requerir al deudor para que en el acto hiciese efectivas expresadas sumas; bajo apercibimiento caso de no verificarlo de proceder al embargo de los inmuebles referidos, y que se citara de remate al D. Alejo Hernández, entregándole en el acto la copia de la demanda y documentos presentados.

Expedido el oportuno exhorto al Juzgado de primera instancia de Ciudad Rodrigo, no pudo tener efecto el requerimiento ni la citación de remate á D. Alejo por no residir en dicha ciudad é ignorarse su domicilio, en vista de lo que se solicitó por el Procurador Berjón, de conformidad al artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, que, sin previo requerimiento de pago al deudor, se llevase á efecto el embargo en las fincas hipotecadas y que se le citara de remate por edictos, á cuya pretensión se accedió por este Juzgado, llevándose á efecto el embargo mencionado, sin previo requerimiento, al deudor D. Alejo Hernández, en las casas y solar mencionados.

En su consecuencia, y en virtud de lo acordado por providencia de hoy, dictada en dichos autos por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos sesenta de dicha ley, se cita de remate por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, fijándose otra en los estrados de este Juzgado, al deudor D. Alejo Hernández García, vecino de Ciudad Rodrigo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la mencionada GACETA y Boletín, se persone en los autos mencionados y se oponga á la ejecución si le conviniere; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver á citarle ni hacerle otras notificaciones que las que la ley determina.

Se hace constar, á los efectos oportunos, que la copia de la demanda y documentos presentados con la misma se hallan en la Escribanía del actuario.

Y para que sirva de citación al D. Alejo Hernández, expido la presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, que firmo en Valencia de Don Juan á 5 de Junio de 1906.—V.º B.º—Carrizo.—Manuel García Alvarez. X—1856

ZARAGOZA—PILAR

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Mediante el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y se fijará en estrados y sitios públicos de la localidad, se cita á los herederos de D. Víctor González Abelaida, natural de La Bañeza (León), que falleció en esta ciudad, á los setenta y cuatro años de edad, el día 1.º del actual, hallándose casado en segundas nupcias con Doña Petra Moreno Badesa, y á quienes se crean con derecho á oponerse en el juicio declarativo de menor cuantía que contra dicho Sr. González interpuso ante este Juzgado, Escribanía del que refrenda, el Procurador de este Colegio D. Manuel Pérez, en nombre y representación de D. Miguel Betrán de Isarre (declarado pobre para ello), sobre pago de tres mil pesetas, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la última publicación de las indicadas, comparezcan y se personen en dichos autos en forma legal; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 26 de Julio de 1906.—Isidro Liesa.—De su orden, Licenciado Romualdo Paraiso. JC—277

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el num. 881 de orden del año actual, por lesiones de Manuel Apulvo, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 21 del mes de Agosto próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Manuel Apulvo, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 27 de Julio de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—7320

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Situación en 31 de Enero de 1906.

ACTIVO	Pesetas.
Construcción de las líneas y sus dependencias.....	1.058.458.319'86
Minas.....	1.954.885'53
Material móvil.....	102.622.599'32
Mobiliario, material inventariado y accopios.....	33.545.289'99
Caja y banqueros.....	26.855.424'25
Cuentas deudoras.....	48.196.877'38
Cargas de explotación.....	2.759.949'38
Cuentas de orden.....	21.356.764'59
	<hr/>
	1.295.750.100'30
PASIVO	
Capital social (516.000 acciones).....	245.100.000
Obligaciones.....	784.161.721'56
Subvenciones.....	156.662.516'34

Table with financial data: Cuentas acreedoras, Reservas, Saldo de la cuenta de explotación, Cuentas de orden.

Madrid 19 de Julio de 1906.—El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.—V.º B.º—Por el Director de la Compañía, el Subdirector, Sanz.

Banco Hipotecario de España. CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Julio de 1906.

Main balance sheet table for Banco Hipotecario de España, showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) for June 30 and July 31, 1906.

Continuation of the balance sheet table, showing detailed asset and liability items.

Madrid 31 de Julio de 1906.—El Jefe de la Contabilidad general, F. Valle.—V.º B.º—El Subgobernador, Luis F. de Heredia.

Compañía del ferrocarril de Salamanca a la frontera de Portugal.

Balance al 31 de Diciembre de 1905.

Balance sheet for the railway company, showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) as of December 31, 1905.

El Inspector general de Contabilidad, Cándido Emilio Cabral.—V.º B.º—El Administrador Delegado, José Augusto Correa de Barros.

BOLESA DE MADRID

Otización oficial del día 1.º de Agosto de 1906, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for August 1, 1906.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Agosto de 1906.

Meteorological observation table for Madrid, August 1, 1906, including barometric height, temperature, humidity, wind direction, and state of sky.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Miércoles 1.º de Agosto de 1906.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including temperature, wind, and sky conditions.

PARTE NO OFICIAL

EL AGUILA

ALMACENES DE ROPAS HECHAS

PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

Preciados, 3. Plaza Real, 13. Paz, letra E. Sierpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 57. S. Francisco, 22

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales a un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. BENANDEZ

Asantaa, 64, principal derecha.

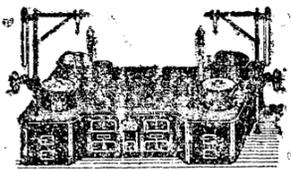
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

ANEMIA

HEMOGLOBINA LÍQUIDA

Dr. GRAU

Pídanse en farmacias y droguerías - GRAU y BUFILL, S. en C. Campo Sagrado, 24 - Barcelona.



Grandes talleres y almacenes de toda clase de artículos de fumistería, calderería, etc., de

Hijos de José Preckler

ALMACENES: Ronda Universidad, 14.

TALLERES: Consejo de Ciento, 243.

BARCELONA

IMPUESTO DE ALCOHOLES. De venta en la Administración de la Gaceta, Pontejos, 8.

clorosis, palidez, pobreza de sangre, desarreglos periódicos, palpitations nerviosas, desvanecimientos, debilidad por exceso de trabajo mental, agotamiento por pérdidas humorales, neurastenia, SE CURAN rápidamente con la

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACIFICO, 12.-MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCEPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

TUBERÍAS



REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiofítica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

INGENIERIA

REVISTA INDUSTRIAL, DE MINAS, ELECTRICIDAD, OBRAS PÚBLICAS, CULTIVOS, ARQUITECTURA, ECONOMÍA, CIENCIAS Y ARTE

PUBLICACIÓN DECENAL ILUSTRADA

Por su carácter general, interesa su lectura á todos los Sres. Ingenieros, Arquitectos Industriales, Sociedades anónimas, etc., y especialmente á los anunciantes, que, por la generalidad de las materias tratadas en la Revista, encontrarán en ella un medio rápido de hacer propaganda eficaz.

Suscripción: 4 ptas. trimestre; 15 ptas. al año.—Extranjero: 20 francos al año.

Pídanse tarifas de anuncios, que se facilitan gratis en la

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: ZURBANO, 9.—MADRID

LA MUNDIAL

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS

A PRIMA FIJA

Capital: 1.000.000 de pesetas.

Formación de capitales en diez años, mediante la colocación productiva y segura del ahorro modesto.

Creación de pensiones vitalicias mediante la entrega de pequeñas cantidades durante veinte años.

Reintegro de las primas, aumentadas, en caso de fallecimiento.

Garantía seria.

Administración intervenida por los interesados.

PÍDANSE INSTRUCCIONES A LAS OFICINAS CENTRALES

JOVELLANOS, 5. Madrid,

ó á los representantes de LA MUNDIAL en provincias.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

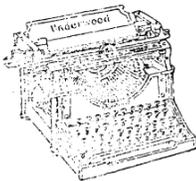
JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.



MAQUINA DE ESCRIBIR UNDERWOOD

ESCRITURA A LA VISTA

Guillermo G. Trúniger. Balmes, 7.—BARCELONA EN MADRID.—HORTALEZA, 78

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas *Robet* para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaud, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Vilella, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

Nota. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora de los Angeles.

ESPECTÁCULOS

PARISH.—A las 9 y 11/2.—Gran gala.—Estreno del juguete en dos cuadros.—El tren de las nueve y veintitrés, en la que el célebre transformista Donnini hará cien siluetas cómicas.—Donnini hombre-marista.—Payen Pierrot, gimnástico enigmático.—Nuevos cuadros por la tournée cinematográfica Pathe y toda la compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

PLAZA DE TOROS.—Gran novillada.—Se lidiarán seis todos (desecho de tonta y cerrada) con divisa azul y amarilla, de la antigua y acreditada ganadería de la Excelentísima Señora Marquesa Viuda de los Castellanos, de Madrid; siendo los espadas Manuel Rodríguez (Manolete) y Faustino Posadas. La corrida empezará á las cinco.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75